Contra-Tesis:

Una refutación de la Tesis de Cassiciacum tal como la presentan sus defensores modernos.

* * *

En Dos Partes

La primera parte constituye el argumento central de refutación.

La segunda parte consiste en una recopilación de argumentos adicionales.

Tabla de contenido

Introducción....4
Peligros de la Tesis....7
Fuentes de la Tesis....10
Introducción....12
1. Resumen de la Tesis....14
2. La Tesis es Inválida, Infundada y Circular....15
a) La Tesis es Inválida....15
b) La Tesis es Infundada y Circular....18
3. Sobre la imposibilidad de un Papa “material”....23
a) El concepto de "papa material" carece de sentido....23
B) Nunca ha habido un Papa “Material” o un “Papa electo” en la historia Católica....28
4. Sobre la cuestión de la herejía....32
a) La ley divina niega el cargo a los herejes....32
b) Para los efectos del Canon 188.4, no se requiere advertencia....35
5. Sobre soluciones alternativas....38
a) La acusación de “Conclavismo”....38
b) (Una) posible alternativa: Un Concilio General....39
Conclusión....43

Descripción General

Introducción

En primer lugar, un breve mensaje a todos esos detractores: apóstatas, herejes y cismáticos de la contraiglesia del Novus Ordo, la llamada “Ortodoxa Oriental”, bajo las múltiples apariencias de “Protestante” o de cualquier otra índole: esto no quebranta la Marca de la Unidad entre los Católicos porque, por muy grave que sea la discrepancia, versa sobre una conclusión, no sobre una doctrina definida. Por lo tanto, no constituye una ruptura de la Unidad. Si afirman lo contrario, les invitamos a consultar obras Católicas autorizadas sobre el tema, no sus propias obras heréticas (incluidas las de la contraiglesia del Novus Ordo).

A continuación se presenta una refutación en dos partes de la *Tesis de Cassiciacum*, tal como la presentan sus defensores modernos.

Aquí decimos “por sus defensores actuales” porque estas refutaciones no se centran en la tesis original del obispo Michel-Louis Guérard des Lauriers. En cambio, se centran en las obras actuales que pretenden explicar, compartir y, en general, fomentar la adhesión a la tesis entre los Católicos fieles de todo el mundo. Al momento de escribir este trabajo (en 2025), la tesis original del obispo Guérard des Lauriers no se había traducido y permanecía únicamente en francés (por lo que su difusión fue limitada). Sin embargo, las obras de sus defensores se han escrito en varios idiomas y gozan de amplia difusión y promoción.

Por lo tanto, tampoco pretendemos apoyar ni fomentar la tesis original. En cambio, consideramos lo siguiente: en la medida en que los defensores modernos hayan presentado correctamente la tesis, esto demuestra que la tesis original era insostenible en su momento, o ciertamente lo es ahora y en el futuro. Si el argumento es que ninguno de sus defensores a nivel mundial, incluidas las organizaciones que se han dedicado a su adhesión, la ha representado fielmente, tendríamos que considerar que este grado de confusión y error constituye una refutación en sí misma del problema. Finalmente, consideramos que la tesis original es irrelevante para la discusión actual, dado que nos centramos en la que circula ampliamente.

Por lo tanto, siempre que nos referimos a la *Tesis de Cassiciacum* (en adelante, simplemente llamada “**la Tesis**”), nos referimos a ella en el contexto de haber sido presentada y promovida por sus defensores modernos (en adelante, simplemente llamados “**defensores de la Tesis**”), después de la época del obispo Guérard des Lauriers.

La primera y más apremiante pregunta, por supuesto, es por qué hemos decidido publicar esta refutación. La respuesta es que es un deber Católico resistir el error, y cuanto más público y enérgico se vuelve el error, más público y enérgico debe ser su rechazo. En los últimos años, la promoción de la Tesis se ha hecho cada vez más evidente en todo el mundo. Quienes la defienden lo han hecho con creciente vigor. Las dos organizaciones más destacadas son el RCI (“Roman Catholic Institute”), con sede en Estados Unidos y presencia global; y el IMBC (“Istituto Mater Boni Consilii”), con sede en Italia y presencia principalmente en Europa. Ambas organizaciones han publicado diversos trabajos sobre la Tesis; la primera, de hecho, recientemente creó un sitio web completo para su explicación y defensa: thethesis.us, que constituye la recopilación más extensa sobre la Tesis hasta la fecha. Además, ambas instituciones exigen la adhesión a la Tesis a su clero y la enseñan a sus feligreses laicos de forma habitual. Por lo tanto, solo en estas dos

organizaciones, la adhesión y promoción de la Tesis está aumentando cada vez más tanto entre el clero como entre los laicos.

Sin embargo, no presentamos esta refutación como un ataque contra estas organizaciones ni contra todos sus miembros. Al fin y al cabo, la adhesión a la Tesis no se limita a estas organizaciones, y nuestro objetivo es demostrar que la Tesis es una idea errónea. Animamos a todo el clero y a los laicos a rechazar la Tesis, incluidas estas organizaciones, y si la Tesis forma parte de sus estatutos, esto no tiene por qué ser obligatorio.

En este punto, conviene señalar que esta refutación es principalmente un proyecto laico que entra en conflicto con un conjunto de obras realizadas (en su mayoría) por clérigos. Ahora bien, debe reconocerse de inmediato que esto no implica que la dicotomía "Tesis versus no-Tesis" pueda considerarse como "clero versus laicos". Si bien las obras de la Tesis que analizamos están escritas mayoritariamente por clérigos, el apoyo a la Tesis no se reduce exclusivamente al clero. Además, no todos los clérigos aceptan la Tesis. Ni siquiera podemos afirmar que la mayoría del clero Católico la acepte. Aunque todavía no haya una condena más enérgica y vehemente de la Tesis, el número de clérigos que simplemente no la aceptan sigue siendo elevado.

No obstante, volvemos al hecho de que este proyecto en sí es un proyecto laico. Si esto se considera imprudente, respondemos que es un deber Católico para *todos* los Católicos resistir el error dondequiera que lo encuentren. Esta labor intelectual no se limita únicamente al clero. Además, no todo el clero debe considerarse infalible en todas sus acciones. El clero de la Iglesia Católica (en particular un papa legítimo junto con sus obispos) puede ejercer la infalibilidad al definir doctrinas. Sin embargo, en nuestra situación actual no tenemos un papa válido, y los defensores de la Tesis admitirán abiertamente que el argumento de la Tesis no constituye una doctrina. Simplemente es lo que es: una tesis. De hecho, es una idea novedosa que, como veremos, es profundamente errónea.

Por lo tanto, procedemos siguiendo los preceptos descritos por Santo Tomás de Aquino:

> "Cabe señalar que, **si la fe estuviera en peligro, un súbdito debería reprender a su prelado, incluso públicamente**. Por eso Pablo, que era súbdito de Pedro, lo reprendió públicamente, debido al peligro inminente de escándalo en relación con la fe, y, como dice la glosa de Agustín sobre Gálatas 2:11: "Pedro dio ejemplo a los superiores, **para que, si en algún momento se desviaran del camino recto, no desdeñaran ser reprendidos por sus súbditos**"."[1]

Sin embargo, si bien este trabajo se escribe en respuesta a obras escritas principalmente por clérigos, el clero no es nuestro único público. Está dirigido tanto a clérigos como a laicos. Por lo tanto, el lenguaje empleado se ha seleccionado en función de ello, sin dirigirse a ningún individuo o clérigo en particular. Asimismo, deseamos enfatizar que si los argumentos de este documento se interpretan como antagónicos, lo son contra las ideas *en cuanto* ideas, no contra las personas *en* cuanto personas.[2]

---

1 Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica, 2.2 Q.33 (énfasis añadido)

2 Esto se refiere particularmente al *presente* documento. Si en algún momento fuera necesario dirigirse públicamente a una persona en particular, se hará en otro lugar, en una publicación diferente, con un enfoque apropiado para una obra específica de su tipo.

Hemos decidido estructurar esta refutación en dos partes.

La primera parte es la Refutación Central. El objetivo de esta sección es ofrecer una refutación relativamente concisa del argumento de la Tesis, basada en principios fundamentales. Esto se logra demostrando que la Tesis es ilógica, innecesaria y contradictoria. Por lo tanto, creemos que esta Refutación Central por sí sola debería ser suficiente para demostrar que la Tesis es profundamente errónea y debe ser rechazada.

La segunda parte corresponde a los Argumentos Adicionales. Para mantener la concisión del argumento principal, surgieron numerosos argumentos y consideraciones adicionales que no pudimos explorar en profundidad. Si bien consideramos que estas consideraciones adicionales no eran esenciales para que el argumento principal mantuviera su fuerza, entendemos que muchos quedarán insatisfechos debido a ciertos argumentos pendientes. Por lo tanto, hemos decidido recopilarlos en esta segunda parte. Generalmente, estos argumentos adicionales se relacionan directamente con el argumento principal o se derivan directamente de él. En algunos casos, los argumentos adicionales se presentan de forma independiente, abordando cuestiones periféricas.

Peligros de la Tesis

El principal motivo para escribir esta refutación de la Tesis es que constituye un grave error que presenta numerosos peligros, tanto conceptuales como prácticos. A continuación, analizaremos tres peligros clave para que el lector comprenda la gravedad del asunto.

i) La Tesis crea el potencial para que los Católicos sean re-liderados por lobos.

La Tesis no define con claridad los criterios exactos para reconocer cuándo un papa ha manifestado su intención de aceptar el papado. La Tesis se basa en el argumento de que un papa (o cuasi-papa, en este caso) puede ser rechazado cuando manifiesta mala intención; cuando no actúa ni enseña públicamente de manera que demuestre su voluntad de guiar correctamente a los fieles y a su Iglesia, lo cual, según la Tesis, significa que no acepta el papado. Sin abordar los problemas de este argumento, nos interesa ahora lo que implica: si debemos rechazar a un cuasi-papa por mala intención, ¿cuándo podemos reconocer la buena intención?

Algunos defensores de la Tesis han mencionado que esto requeriría un rechazo total del Concilio Vaticano II, junto con todas sus enseñanzas y reformas. En resumen, abolir por completo la religión del Novus Ordo. El problema práctico radica en que un falso papa podría fácilmente afirmar que pretende hacer todo esto, sin realmente hacerlo. Una revocación completa del Vaticano II exigiría que este hipotético cuasi-papa realizara numerosos actos públicos y eclesiásticos exhaustivos, como la redacción de encíclicas detalladas y la convocatoria de un concilio. De hecho, según la lógica de la propia Tesis, no se demostraría de forma definitiva que este cuasi-papa se hubiera convertido (o siempre hubiera sido) un verdadero papa hasta después de que se realizaran estos actos públicos.

Esto da pie a mucha confusión y desinformación. Para muchos, parecería correcto y natural concluir que se demuestra buena intención cuando el cuasi-papa hace sus primeras declaraciones poniendo en duda el Vaticano II. Al fin y al cabo, la idea de que la “buena intención” se demostraría con una revocación total del Vaticano II es solo una de las ideas planteadas por algunos defensores de la Tesis, pero no se afirma de forma explícita ni definitiva en ninguna parte. La única idea explícita es la de manifestar “buena intención”, y dado que la “buena intención” es algo sujeto a interpretación, se convierte en una herramienta perfecta para que los engañadores Satánicos la manipulen.

Si se acepta la Tesis, será mucho más fácil para un Lobo con Piel de Cordero engañar a los Católicos y mantenerlos hipnotizados en una falsa esperanza bajo la iglesia del Novus Ordo, mediante la manifestación de “buenas intenciones” entre su clero. Esto podría:

- Retrasar la aceptación adecuada de la situación (y retrasar la respuesta Católica correcta), o
- Llevar a casos de readmisión generalizada del clero del Novus Ordo cuando alcanzan una *apariencia* aparentemente satisfactoria de Catolicismo “tradicional” y “conservador”.

ii) La Tesis crea un bloqueo pasivo para la verdadera elección de un nuevo papa.

Como veremos, la Tesis se basa en parte en la afirmación de que ofrece la única opción viable para explicar la continuidad de la jerarquía y el papado. Como también veremos, esto es falso. Es al menos posible (aunque sumamente difícil) que el clero Católico restante se reúna en concilio para elegir un nuevo papa.

Sin embargo, dado que esta opción requiere la cooperación del clero, la aceptación de la Tesis bloquea esta solución porque, en la medida en que el clero se adhiera a la Tesis, concluirá que tal concilio y elección son imposibles y, por lo tanto, no cooperará en ellos.

Por lo tanto, la Tesis no solo afirma falsamente que tal concilio es imposible, sino que la adhesión a la Tesis es en sí misma algo que lo hace imposible.

Un problema relacionado es que **la Tesis apacigua a los fieles**.

Después de todo, una vez que el clero se adhiere a la Tesis, su única recomendación para remediar la crisis actual es orar y esperar (a que el clero del Novus Ordo se convierta). Sin embargo, si la Tesis es errónea, la oración ferviente debe combinarse con una actividad apasionada y concertada en favor de los fieles restantes para combatir la iglesia impostora Satánica. **Por lo tanto, mientras la Tesis tenga influencia, los enemigos de la Iglesia tienen más oportunidades de fortalecer su posición**.

iii) La Tesis compromete la Identidad de la Iglesia.

Por lo tanto, la Tesis representa un peligro para la Fe.

La Tesis y sus defensores argumentan que la religión del Novus Ordo es, en efecto, una nueva religión anti-Católica, anatema para la Fe. También sostienen que los adeptos públicos de esta nueva religión siguen formando parte de la Iglesia Católica. Es decir, que miembros de la Iglesia Católica profesan y enseñan públicamente (y *sistemáticamente*) una religión no-Católica, mientras ocupan sus cargos. Argumentan, además, que, al ocupar dichos cargos, estos adeptos a una religión no-Católica siguen ejerciendo funciones legítimas y legales dentro de la Iglesia (por ejemplo, las elecciones). Por lo tanto, se crea una nueva separación entre la Iglesia Católica y la Religión Católica. Esto se logra enfatizando la Iglesia como entidad jurídica, lo que lleva a la conclusión de que la Iglesia Católica no necesariamente tiene que profesar la Religión Católica, como si fuera sustancialmente una entidad jurídica y solo accidentalmente una religiosa (cuando, de hecho, solo es jurídica *en la medida en que puede cumplir su función religioso-espiritual*). En resumen, esto es contrario a la naturaleza divina de la Iglesia y a nuestra comprensión fundamental de la identidad de la Iglesia como Católicos.

Además, la Tesis rechaza y fractura las Cuatro Marcas de la Iglesia.

Las Cuatro Marcas de la Iglesia son: Apostolicidad, Catolicidad, Unidad y Santidad.

La Tesis sostiene que la Iglesia del Novus Ordo es la Iglesia Católica. Afirma que es Apostólica; de hecho, esto es parte esencial de su argumentación, pues insiste en que la sucesión legal y Apostólica debe continuar a través de la jerarquía del Novus Ordo.

Sin embargo, la Tesis y sus defensores no afirman (ni pueden afirmar) que la Iglesia del Novus Ordo sea verdaderamente Católica (si no profesa la fe Católica), ni que sea Una (unificada) o Santa. De hecho, estas son razones por las que rechazan la religión del Novus Ordo. Por lo tanto, la Tesis concluye que la Iglesia Católica carece de tres de sus cuatro características distintivas.

Así pues, vemos que estos tres peligros, por sí solos, son de suficiente gravedad como para oponerse a la Tesis. Existen otros peligros, pero es evidente que, al considerar únicamente estos tres, la adhesión a la Tesis fortalece a los enemigos de la Iglesia, hace que los fieles que cambian de nombre sean más vulnerables a la influencia de los oportunistas, obstaculiza los esfuerzos positivos para encontrar una solución y, en última instancia, compromete la Fe. El error debe combatirse siempre, y el error público grave aún más. Dado que actualmente atravesamos una gran crisis que

asola a la Iglesia Católica, es de suma importancia que minimicemos el error y la confusión para que los Católicos puedan mantenerse firmes en su misión.

Fuentes de la Tesis

Dado que el argumento de la Tesis moderna no es del todo monolítico, los lectores podrían preguntarse qué documentos hemos examinado. Revisamos numerosas publicaciones de defensores de la Tesis que, si bien fueron publicadas por diversas personas de distintas organizaciones, tienden a referenciarse mutuamente; es decir, las referencias que examinamos a menudo colaboraban, a veces implícitamente, otras explícitamente. Por lo tanto, ha sido evidente que, a pesar de la aparente separación de algunas de estas fuentes, en conjunto constituyen un argumento colectivo. A continuación, mencionaremos algunas fuentes clave que hemos examinado y que han influido en nuestra comprensión del argumento de la Tesis; es decir, las fuentes que conforman el argumento que nuestro trabajo refuta.

La primera y principal de estas fuentes ha sido el sitio web de tesis publicado por el RCI:

- *thethesis.us (2025)*

Este es el trabajo más extenso sobre la Tesis, distribuido en trece capítulos, que incluye artículos y recursos adicionales.

También hemos consultado numerosas obras del director del RCI y defensor público de la Tesis, el obispo Donald Sanborn, entre ellas:

- *Obispo Donald Sanborn, On Being a Pope Materially, y*
- *Obispo Sanborn, Explanation of the Thesis of Bishop Guérard des Lauriers*

La IMBC ha realizado un trabajo menos extenso, que, sin embargo, armoniza con el de la RCI. Un trabajo particularmente destacable de la IMBC ha sido el de uno de sus clérigos principales:

- *Rev. Francesco Ricossa, The Election of the Pope (Extracto de Sodalitium n° 54 y n° 55)*

Otro artículo clave que examinamos suele ser difundido por los defensores de la Tesis:

- *P. Bernard Lucien, The Problem of Authority in the Post-Conciliar Church: The Cassiciacum Thesis*

Invitamos a los lectores a consultar estas fuentes para comprobar si presentamos una representación fiel de la postura de la tesis. Asimismo, hemos examinado y citado otras fuentes, que se muestran en el cuerpo de este trabajo.

Parte 1:

El Argumento Central

Refutación fundamental de la Tesis de Cassiciacum tal como la presentan sus defensores modernos.

Introducción

En esta primera parte presentaremos el Argumento *Central* o la Refutación *Central* contra la Tesis.

La Tesis es una novedad; una idea nueva propuesta en respuesta a la crisis actual, pero que no se encuentra en ningún lugar de los anales del pensamiento Católico. En cambio, intenta justificarse recurriendo a diversas corrientes del pensamiento Católico. Esto, por sí solo, no invalida la Tesis, pero sí hace prudente prevenirla desde el principio.

Sin embargo, la Tesis y los argumentos de la Tesis ampliada son obras detalladas y extensas escritas por clérigos Católicos, con referencias a muchos teólogos y pensadores Católicos, por lo que quizás sería precipitado descartarlas sin un examen más profundo…

Respondemos que, tras un examen más profundo, los argumentos de la Tesis se muestran completamente insostenibles e incompatibles con el pensamiento Católico y la razón humana.

El objetivo, por lo tanto, es demostrarlo. Los trabajos de la Tesis son extensos, y por consiguiente, hay mucho que decir para abordar cada una de las afirmaciones que sus defensores hacen en todo su detalle. Sin embargo, no lo consideramos necesario. Como ocurre con la mayoría de los sistemas de error, por muy extensos que sean, no es necesario abordar cada error, sino demostrar que existen suficientes errores de principio que invalidan todo el sistema. **Estos errores son el tema central de esta primera parte…**

Por lo tanto, presentamos este argumento como el "central", ya que constituye el núcleo de nuestra refutación y aborda los principios fundamentales de las obras de la Tesis. **Creemos que esta primera parte, por sí sola, basta para invalidar por completo el argumento de la Tesis y demostrar que todo Católico fiel debe rechazarlo.**

Nuestra presentación se desarrollará de la siguiente manera:

Primero, proporcionaremos un resumen de la Tesis; una forma condensada del argumento en todos sus principios clave (si alguien se pregunta si no hemos reproducido fielmente el argumento de la Tesis, se le invita a comprobarlo según las obras de la Tesis mismas).

Segundo, demostraremos que la Tesis es ilógica; que, en otras palabras, se invalida a sí misma según su propia lógica y que carece de fundamento racional. Por lo tanto, demostraremos desde el principio que, incluso sin ningún otro argumento, *una apelación a la Tesis según sus propios principios bastaría para invalidarla como argumento.*

Tercero, sin embargo, demostraremos cómo un concepto clave de la Tesis — el de un papa "material" — es una absoluta imposibilidad. Esto demostrará, por lo tanto, que todo el argumento de la Tesis es insostenible porque invoca un concepto o argumento central que carece de sentido.

Cuatro, solo en este punto abordaremos el principal argumento "externo" contra la Tesis, es decir, el argumento principal que no la ataca según sus principios: el argumento de la herejía. En esta sección, demostraremos que, a pesar de los argumentos de los defensores de la Tesis, este argumento de la herejía constituye una refutación definitiva de su argumento.

Quinto, abordaremos la última afirmación persistente de la Tesis: que es una necesidad y constituye la única solución posible presentada para nuestro problema actual. Demostraremos que esto es falso al demostrar que existen soluciones alternativas, por lo que la afirmación de necesidad simplemente carece de fundamento.

Finalmente, concluiremos reiterando los peligros de la Tesis, con un llamado a todos los Católicos a rechazarla porque es totalmente errónea; no solo entraña todos esos peligros, sino que como argumento es nula, infundada, contraproducente, innecesaria y se basa en principios imposibles.

Como ya se ha mencionado, todos los argumentos adicionales y complementarios, ya sean citados o no, se recopilarán en la *Parte 2*.

1. Resumen de la Tesis

La Tesis parte de la verdad dogmática de que la Iglesia debe tener sucesión Apostólica, incluyendo la sucesión en el orden jurídico. Es decir, el elemento jurídico de la Iglesia debe permanecer siempre de forma perpetua. En particular, el Papado, como principal oficio de jurisdicción, debe permanecer siempre, e incluso si no está ocupado permanentemente por un papa, la Iglesia debe al menos mantener la capacidad de cubrir el Papado; es decir, de elegir un nuevo papa.

El problema actual radica en que, desde el Concilio Vaticano II, la jerarquía de lo que muchos consideran la Iglesia Católica profesa públicamente una nueva religión. Esta nueva religión es profesada por clérigos de todos los rangos, incluyendo cardenales y papas. Por consiguiente, se deduce que estos hombres no pueden ostentar ninguna autoridad en la Iglesia Católica. Sin embargo, surge la siguiente pregunta: si los cardenales y papas no poseen autoridad alguna, o si no podemos considerarlos verdaderamente papas, ¿cómo se mantiene la sucesión Apostólica dentro de la Iglesia?

La solución propuesta por la Tesis a este problema consiste en postular que actualmente no tenemos un papa, sino que existe un individuo que ha recibido una “elección legítima” y, por lo tanto, constituye la “materia última” del Papado. Sin embargo, no es papa porque no ha manifestado la intención correcta de recibir el Papado; es decir, no ha manifestado la intención adecuada de dirigir la Iglesia Católica y enseñar la fe Católica. Este es el papa “material” (no un papa “formal”). También se le llama “papa electo” porque ha recibido una elección, pero legalmente se encuentra en un período intermedio entre la elección y la “aceptación” efectiva de la misma mediante la manifestación de la “intención correcta”, momento en el que recibirá la plena autoridad de la suprema jurisdicción.

Antes de ese momento, este papa “material” o “papa electo” no ostenta el cargo Papal. Sin embargo, conserva la facultad de elegir cardenales. Los cardenales profesan públicamente la nueva fe de una nueva religión y tampoco se les considera con autoridad alguna. No obstante, tienen el poder de realizar una “elección válida” para un nuevo papa (es decir, de nombrar o designar un papa “material”).

A pesar de carecer de autoridad y no ostentar el cargo Papal, la Tesis sostiene que el papa “material” conserva la facultad de elegir cardenales, pues estos son necesarios para la elección Papal, y la posibilidad de dicha elección es esencial para mantener la sucesión Apostólica. Por lo tanto, este papa “material” no ostenta un cargo y, en consecuencia, no goza de autoridad alguna derivada de él. Sin embargo, conserva la facultad de nombrar cardenales, autoridad que le es conferida directamente por Dios. De igual modo, los cardenales carecen de autoridad, pero reciben de Dios la facultad de elegir un papa. Así pues, el papa “material” tendrá la capacidad de nombrar cardenales, quienes, a su vez, podrán convocar elecciones hasta que uno de estos “papas electos” manifieste la “correcta intención” y se convierta en un verdadero papa.

Este proceso es cíclico. La Tesis se ha utilizado para explicar el curso de múltiples elecciones, desde el Concilio Vaticano II hasta la actualidad. Desde entonces, hemos tenido varios papas “materiales”.

Demostraremos que este argumento es falso. Si bien es cierto que la Iglesia debe disfrutar (y disfruta) de la sucesión Apostólica perpetua, veremos que sus defensores presentan erróneamente la Tesis como la única solución posible a nuestro problema actual; y que esta falsa solución es nula, infundada, circular, ilógica, carece de respaldo histórico y se basa en un mal uso del lenguaje.

2. La Tesis es Inválida, Infundada y Circular

Demostraremos aquí que la Tesis es falsa y debe rechazarse porque es un argumento contradictorio que desafía su propia lógica y, en última instancia, no se sustenta en nada más que en su insistencia infundada en afirmaciones falsas. Es decir, la Tesis es falsa porque es vacía, carece de fundamento y es circular. Por lo tanto, solo puede refutarse recurriendo a su propia lógica. No es necesario establecer ningún conflicto entre la Tesis y ningún otro argumento "externo". Basta con presentarla en contra de sí misma. Esto es lo que mostraremos en esta sección.

Demostraremos que es nula porque algunos de sus principios fundamentales entran en conflicto con otros, lo que provoca que la lógica de la Tesis se contradiga a sí misma. Demostraremos que carece de fundamento y es circular porque sus defensores presentan un modelo como "necesario", cuya justificación última es el principio de que el modelo *debe* ser necesario; y este argumento circular es infundado porque, en última instancia, la afirmación sobre la que se construye todo el modelo de la Tesis como "necesaria" no lo es en absoluto. Por lo tanto, el modelo de la Tesis carece de una base sólida.

---

a) La Tesis es Inválida

La Tesis es inválida porque su insistencia en la necesidad de que los cardenales elijan al papa conduce a la conclusión de que es necesariamente contradictoria. Esto se demuestra por el hecho de que la Tesis plantea al menos dos dilemas, ambos los cuales la obligan a negarse a sí misma y a que sus defensores contradigan sus principios.

Primer dilema

Para comprender este dilema, repasemos dos principios clave en los que se basa la Tesis...

Primero: Que no hay un papa reinante con autoridad suprema (y no lo ha habido desde el Concilio Vaticano II):

> "La tesis coincide con el sedevacantismo total (a veces llamado «totalismo») al afirmar que los papas del Vaticano II no son verdaderos papas… Por lo tanto, o no son papas, o la Iglesia se ha desviado. Dado que la fe Católica nos prohíbe profesar lo segundo, lo primero debe ser cierto."[3]

> "La Tesis afirma que los "papas del Vaticano II" no son formalmente papas, es decir, no son realmente papas y **no** tienen autoridad."[4]

Segundo: Que debemos creer que los cardenales son los únicos electores válidos del papa porque estas fueron las últimas disposiciones legales establecidas por el Papa Pío XII:

> "¿Es el Colegio Cardenalicio el único órgano que puede elegir válidamente al Papa?

[3] thethesis.us (2025) Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, n. 2
[4] thethesis.us (2025) Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, n. 8 (énfasis añadido)

> Sí, el Colegio Cardenalicio es el único órgano que puede elegir válidamente al Papa. El Papa Pío XII, haciéndose eco de sus predecesores, afirma que "el derecho a elegir al Romano Pontífice pertenece única y exclusivamente a los Cardenales"."[5]

Cabe destacar que esta cita de Pío XII se presenta aquí de forma errónea. La traducción y la presentación son engañosas, pero abordaremos este tema en otro momento.[6] Por ahora, simplemente aceptaremos la insistencia de los defensores de la Tesis en que debemos seguir las reglas de elección propuestas por el Papa Pío XII (y ninguna otra).

Por lo tanto, los defensores de la Tesis afirman que los "papas del Vaticano II" no han tenido ninguna autoridad y que debemos atenernos a las reglas de elección establecidas por el Papa Pío XII.

Sin embargo, los papas del Concilio Vaticano II modificaron las reglas de elección. Para empezar, cambiaron el número de cardenales. En tiempos del Papa Pío XII, el número de cardenales estaba limitado a 70, como se indica en el Código de Derecho Canónico.

> "El Sacro Colegio [de Cardenales] se divide en tres órdenes: episcopal, al que pertenecen únicamente los **seis** cardenales de las diversas diócesis suburbicarias; presbiteral, que consta de **cincuenta** cardenales; y diaconal, que [consta de] **catorce** [cardenales]."[7]

A día de hoy, la iglesia del Novus Ordo cuenta con más de 200 "cardenales", de los cuales más de 120 son "electores".[8] Por lo tanto, si según el Papa Pío XII solo 70 cardenales tenían voto legítimo, no podemos determinar cuáles de los 200 o 120 "cardenales" tienen voto legítimo en las "elecciones" actuales. Además, los "papas del Concilio Vaticano II" introdujeron diversas "reformas" al proceso electoral.[9] Por lo tanto, según la lógica de la Tesis, se nos presentan dos opciones:

a) Los cambios legales posteriores al Concilio Vaticano II han sido válidos y deben seguirse, o

b) Los cambios legales posteriores al Vaticano II no han sido válidos y debemos atenernos únicamente a las leyes anteriores.

Sin embargo, si a) es cierto y los cambios han sido válidos, entonces debemos concluir que los "papas del Vaticano II" han poseído verdadera autoridad papal, de tal manera que han podido realizar cambios legítimos y legales en las leyes y los procesos electorales.

Y, si b) es cierto y los cambios han sido inválidos, entonces debemos concluir que las propias elecciones han sido inválidas porque han seguido reglas inválidas.

Por lo tanto, este es el dilema: la tesis nos exige o bien concluir que los "papas del Vaticano II" han gozado de una autoridad papal legítima y han podido cambiar legalmente las reglas de

---

5 Rev. N. Despósito, The Little Catechism on The Thesis, n. 9

6 Argumento adicional: Sobre los cardenales: Las palabras de Pío XII

7 Canon 231, P.1, Código de Derecho Canónico, 1917 (énfasis añadido)

8 https://press.vatican.va/content/salastampa/en/documentation/cardinali---statistiche/composizione-per-area.html (a octubre de 2025)

9 Estas reformas se realizaron en los siguientes documentos: *Romano Pontifici Eligendo* ["Pablo VI", 1975]. Constitución *Universi Dominici Gregis* ["Juan Pablo II", 1996], *Electione Romani Pontificis* ["Benedicto XVI" 2007], *Normas Nonnulas* ["Benedicto XVI", 2013].

elección (lo que invalidaría la Tesis), o bien debemos concluir que no tenían ese poder y, por lo tanto, los "cardenales" han estado realizando elecciones inválidas (lo que invalidaría la Tesis).

Existe la posibilidad de que se intente invocar la idea de convalidación, dado que los defensores de la Tesis la mencionan brevemente en uno de sus artículos. Este principio se aplica al matrimonio (no a las elecciones), pero los defensores de la Tesis podrían, no obstante, intentar extenderlo a las elecciones, alegando que la aceptación universal las validaría. En otro artículo, demostraremos por qué este argumento es erróneo.[10]

Segundo dilema

Para comprender este segundo dilema, consideremos otra creencia clave de los defensores de la Tesis: que el clero del Novus Ordo no posee órdenes válidas:

> "La religión del Novus Ordo ha invalidado o puesto en duda todos los sacramentos… ha invalidado la consagración de los obispos, lo cual a su vez invalida el sacramento del Orden Sacerdotal".[11]

> "[Una "reevaluación"] se ha aplicado al nuevo rito de ordenación episcopal, promulgado por Pablo VI en 1968… y la nueva fórmula debe considerarse inválida."[12]

Y ya hemos establecido que los defensores de esta Tesis afirman que los "papas del Vaticano II" no han sido Pontífices Romanos.

Ahora bien, consideremos la definición de cardenal, según el Derecho Canónico:

> "Los cardenales son hombres libremente elegidos por el **Romano Pontífice** de entre todos los rincones del mundo, **constituidos al menos en el orden presbiteral** y que destacan notablemente por su doctrina, piedad y prudencia en la gestión de los asuntos."[13]

Por lo tanto, los cardenales son seleccionados por el *Romano Pontífice* y, como mínimo, están constituidos en el orden presbiteral; es decir, *como mínimo son ordenados sacerdotes*.[14]

Sin embargo, según los defensores de esta Tesis, el clero del Novus Ordo, incluidos los "cardenales", no posee órdenes válidas. Tampoco ha habido un Romano Pontífice.

Por lo tanto, el dilema es el siguiente: si los defensores de la tesis insisten en que estos "cardenales" han sido cardenales válidos que realizaron elecciones válidas, deben concluir o bien que las órdenes válidas no son necesarias para ser cardenal, o bien que personas que no son cardenales pueden realizar elecciones (en contra del Derecho Canónico). Asimismo, deben concluir o bien que la selección de cardenales puede ser realizada por alguien distinto del Romano Pontífice (en contra del Derecho Canónico), o bien que los "papas del Vaticano II" han sido Romanos Pontífices, lo cual invalidaría su argumento.

---

10 Argumento adicional: La convalidación no se aplica

11 Monseñor Donald J. Sanborn, Can Novus Ordo Baptisms be Trusted as Valid?, 2023, p.8

12 thethesis.us (2025) Chapter III: On Collegiality, 5th Article, n. 36

13 Canon 232, P.1, Código de Derecho Canónico, 1917 (énfasis añadido)

14 Canon 949: «En los cánones siguientes, por órdenes mayores o órdenes sagradas se entiende el presbiterado, el diaconado y el subdiaconado; mientras que las órdenes menores son el acólito, el exorcista, el lector y el portero». Código de Derecho Canónico, 1917 (énfasis añadido).

Por lo tanto, la Tesis carece de validez. Solo en estos dos puntos resulta claramente demostrable, según los mismos principios que invocan sus defensores. Para sostener su argumento, deben invalidarlo: mientras afirman que ha habido elecciones válidas, también deben afirmar que pueden celebrarse elecciones con electores inválidos siguiendo reglas inválidas; mientras afirman que debemos seguir las reglas del Papa Pío XII, también deben afirmar que estas reglas pueden ser revocadas; y mientras afirman que los "papas del Vaticano II" no tuvieron autoridad, también deben afirmar que ejercieron la autoridad de los Pontífices Romanos.

En resumen, la Tesis es nula porque se invalida a sí misma según su propia lógica. A continuación, veremos cómo la Tesis también carece de fundamento, ya que supone erróneamente que ciertos principios son necesarios, cuando en realidad no lo son, y cómo solo puede sustentar estos principios mediante un argumento circular.

b) La Tesis es Infundada y Circular

Analizaremos ambos puntos conjuntamente porque están estrechamente interrelacionados.

Comencemos revisando el ciclo de "elecciones" y "nombramientos" que implica la Tesis:

Los cardenales actuales no poseen ordenaciones válidas ni siguen el proceso de elección prescrito por el Papa Pío XII. Por lo tanto, estos "cardenales" no son válidos y, de hecho, no realizan una elección "válida".

Además, la persona que designan los actuales "cardenales" nunca es realmente un papa (según su propio argumento). Es, según la Tesis, solo un papa "material".[15] Por lo tanto, este hombre no tiene autoridad. En consecuencia, los defensores de la Tesis plantean un ciclo en el que los "cardenales" inválidos no logran elegir un papa; en su lugar, eligen inválidamente a un no papa, quien carece de poder y, por ende, nombra inválidamente a "cardenales" que también son inválidos y realizan una elección inválida, etcétera, hasta que este no papa elegido inválidamente manifiesta la intención correcta, recibe el Papado y se convierte formalmente en el Romano Pontífice.

[15] Este concepto también es ficticio y lo explicaremos detalladamente en otro lugar: Argumento central: 3. Sobre la imposibilidad de un papa "material".

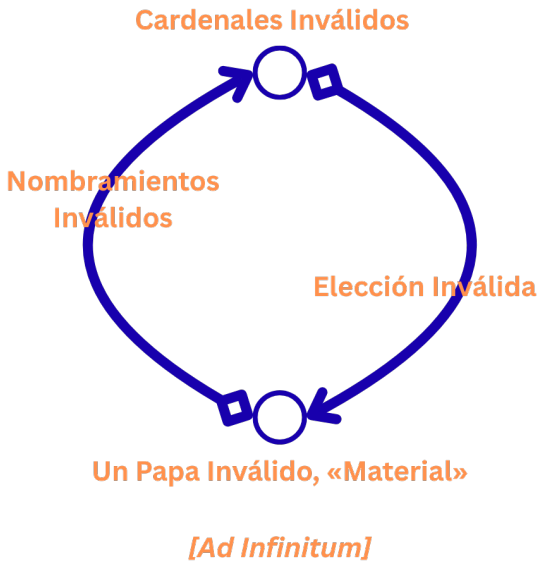

Ahora bien, este modelo no habría sido exactamente el mismo en la concepción original de la Tesis, pues en aquel entonces existían cardinales válidos, y por lo tanto quizá se podría argumentar a favor de al menos la mitad del ciclo. Sin embargo, ahora vemos que el modelo es absurdo e infundado.

Finalmente, los defensores de la tesis podrían argumentar que los cardenales son necesarios porque los electores alternativos carecen de Jurisdicción Ordinaria. Sin embargo, esto no solo plantea el problema de cómo los cardenales pueden tener Jurisdicción Ordinaria sin un papa, sino que además los defensores de la Tesis se contradicen en este punto. He aquí un ejemplo de un defensor destacado que afirma lo siguiente:

> *"La razón por la que los obispos sedevacantistas no pueden recibir la jurisdicción otorgada para elegir al papa es porque no poseen ningún título de jurisdicción."*[16]

Sin embargo, aquí está el superior de este hombre y también defensor de la Tesis, *perteneciente a la misma organización*:

> "El derecho a elegir **no es jurisdicción ni autoridad**. El derecho a elegir a la persona que recibirá la autoridad no es una autoridad ni jurisdicción, porque quienes tienen este derecho no necesariamente tienen el derecho a legislar."[17]

Por lo tanto, la cuestión de la jurisdicción no puede utilizarse para determinar la necesidad de cardenales. Abordaremos el tema completo de la jurisdicción y la Sucesión Apostólica en otro lugar.[18] Por ahora, basta con abordar la cuestión de las elecciones.

Por lo tanto, cabe preguntarse por qué se insiste tanto en la razonabilidad de este modelo. La respuesta es que los defensores de la Tesis concluyen que este modelo debe ser aplicable porque debemos asumir que los cardenales son los únicos electores posibles en el presente. Además, concluyen que, a pesar de la evidente falta de autoridad de cualquier personaje en este modelo, dicha autoridad debe provenir de Dios, ya que el modelo mismo debe ser necesario. Es decir, el modelo de la Tesis carece de fundamento y se basa en un razonamiento circular para sostenerse.

---

[16]Rev. N. Despósito, The Little Catechism on The Thesis. Question 12
[17]Obispo Donald Sanborn, On Being a Pope Materially, n.15
[18] Argumento Adicional: Sobre la jurisdicción y la sucesión apostólica

Para ver esto, examinemos, pues, las dos afirmaciones: que los cardenales son absolutamente necesarios para las elecciones en la situación actual, y que la autoridad para los "cardenales" según el modelo de la Tesis debe ser suministrada por Dios.

Primera Alegación: Los cardenales son necesarios para las elecciones

El uso de cardenales como electores principales del Romano Pontífice es, por supuesto, una práctica arraigada en la Iglesia Católica. Sin embargo, no tiene la categoría de ley divina. Lo sabemos porque a lo largo de la historia de la Iglesia se han utilizado otros métodos. Por lo tanto, si ha estado sujeta a cambios, es indudablemente una ley humana, mientras que las leyes divinas son inmutables y eternas. Además, la ley humana siempre está subordinada a la ley divina.

> "Las leyes humanas, sin embargo, deben estar subordinadas a la ley Divina, o al menos, no deben contradecirla..."[19]

Que la Iglesia tenga sucesión Apostólica perpetua y pueda elegir siempre un nuevo papa es ley Divina. Sin embargo, el uso de cardenales como electores papales es meramente ley humana. Por lo tanto, afirmar que el uso de cardenales es una regla necesariamente inmutable es erróneo, especialmente cuando esta ley podría obstaculizar una elección válida.

Además, sabemos que existen alternativas en ausencia de cardenales, incluso si ningún papa ha emitido leyes explícitas, pues así lo afirman numerosos Santos, Teólogos y documentos de la Iglesia. Como al menos dos alternativas, en ausencia de cardenales, el derecho de elección podría recaer en el Clero Romano o en la Iglesia Universal.

La Enciclopedia Católica:

> "Si el colegio de **cardenales** llegara a **extinguirse**, el deber de elegir un pastor supremo recaería… sobre el clero Romano restante."[20]

San Roberto Belarmino, Doctor de la Iglesia:

> "Si no existiera una constitución papal sobre la elección del Sumo Pontífice; o **si** por alguna casualidad todos los electores designados por ley, es decir, **todos los Cardenales, perecieran simultáneamente**, el **derecho de elección** correspondería a los **obispos vecinos y al clero Romano, pero con cierta dependencia de un concilio general de obispos**."[21]

Cardenal Cayetano:

> "...**si** se **extinguieran** los colegios de **cardenales**, el derecho a elegir al papa volvería al clero de Roma, **y luego a la Iglesia universal** en un concilio general..."[22]

Por lo tanto, es claramente demostrable que existen alternativas a los cardenales y que la Iglesia las ha presentado como una opción real y viable. En consecuencia, es claramente falso concluir que los cardenales son los únicos electores papales posibles en la situación actual. En un capítulo posterior se abordarán con mayor detalle las alternativas para la elección. Por ahora, ha bastado con demostrar que los cardenales no son la única opción posible para la elección. Por lo tanto, la

---

[19] Enciclopedia Católica, véase: "Canon Law", edición de 1913.
[20] Enciclopedia Católica, véase: "Election of the Popes", edición de 1913. (énfasis añadido)
[21] San Roberto Belarmino, Controversias sobre los Clérigos, Libro I, Capítulo 10, 8ª Proposición (énfasis añadido)
[22] Cardenal Cayetán, *Tractatus de comparatione auctoritatis Papae et Concilii seu Ecclesiae universalis*, 13.742.745. (énfasis añadido)

afirmación de que son necesarios no justifica plenamente el argumento de la Tesis. En cambio, dado que **no** es una necesidad demostrable, concluimos que la Tesis carece de fundamento.

Segunda Alegación: El poder de elegir y nombrar proviene de Dios.

El problema con esta afirmación no radica en que invoque la ayuda Divina, ni en que se refiera a un poder otorgado. El problema reside en que no se deduce lógicamente del argumento de la Tesis y, por lo tanto, se presenta como lógica y necesaria cuando no lo es.

En definitiva, una vez que deducimos que tenemos "cardenales" inválidos y a un no papa realizando elecciones inválidas en un ciclo perpetuo, surge la pregunta de dónde proviene el poder para realizar estas elecciones y nombramientos. No puede provenir de la legitimidad de ostentar estos cargos. Por lo tanto, los defensores de la Tesis argumentan que este poder debe ser otorgado directamente por Cristo:

> "...los "papas del Vaticano II" no reciben poder indiscriminadamente, sino solo en la medida en que sea necesario para el bien común de la Iglesia… Cristo podía, y ciertamente lo haría, de acuerdo con estos principios, otorgar actos necesarios para la continuidad misma de la Iglesia, como el nombramiento de los electores papales."[23]

Por lo tanto, el argumento es que Cristo proveería (y provee) el poder necesario para que este modelo sin cardenal ni papa siga funcionando, porque Cristo proveería lo necesario para la continuidad de la Iglesia. No negamos que Cristo proveería lo necesario para la continuidad de su Iglesia, pero observemos el argumento implícito en los defensores de la Tesis: Cristo proveerá el poder para lo necesario, *y Cristo proveerá el poder al modelo de la Tesis porque el modelo de la Tesis es necesario*…

Es decir, solo podemos llegar a la conclusión absoluta de que Cristo otorgaría poder a "cardenales" inválidos si es necesariamente cierto que los cardenales son el único medio por el cual la Iglesia podría continuar con las elecciones papales y subsistir. Por lo tanto, concluir que Cristo otorgaría poder a estos "cardenales" inválidos porque *es necesario implica asumir que los cardenales deben ser necesarios para las elecciones*. En consecuencia, se trata de un argumento circular. Si los cardenales no son necesarios (como ya hemos visto), el poder otorgado por Cristo para permitir que "cardenales" inválidos realicen una elección "válida" también es innecesario, y al ser innecesario, simplemente no se deduce del argumento.

En este punto, los defensores de la Tesis podrían argumentar que los cardenales son necesarios porque las alternativas (como los Obispos válidos restantes) carecen actualmente de un *título de jurisdicción*. Sin embargo, dado que lo único necesario es el *acto* de elección, tendríamos que concluir que el *título de jurisdicción* es indispensable para realizar una elección. No obstante, como ya hemos visto, los defensores de la Tesis se contradicen en este punto.[24] Además, plantea la cuestión de cómo unos "cardenales" inválidos pueden

---

[23] thethesis.us (2025) Chapter XIII: On the Canonical Crime of Heresy, 3rd Article, n. 25

[24] Rev. N. Despósito, The Little Catechism on The Thesis. Question 12 & Bp. Donald Sanborn, On Being a Pope Materially, Point 15

otorgar válidamente un título de jurisdicción a un no papa, quien a su vez confiere un título válido a otros “cardenales” inválidos, y así sucesivamente. En resumen, esta línea de pensamiento recae en el mismo razonamiento circular del que adolece el modelo.

El último recurso posible para los defensores de la Tesis es apelar a títulos “coloridos” y al error común; es decir, que estos supuestos “cardenales” y no papas han recibido títulos “coloridos” que carecen de validez y no confieren poder alguno… sin embargo, dado que *parecen* válidos y son aceptados por la mayoría, se les otorga dicho poder. En otras palabras, la validez del modelo de la Tesis y de los “papas del Vaticano II” se *mantiene, en última instancia, por la percepción*. Esto lleva a la absurda conclusión de que, si la mayoría de la gente llegara a comprender que los “papas del Vaticano II” son inválidos, ese mismo hecho destruiría el modelo de la Tesis y, según la lógica de sus defensores, ¡destruiría la Iglesia! Esto se explicará con más detalle en otro lugar.[25]

En conclusión, la tesis es inválida, infundada y circular. Aun sin considerar otros argumentos “externos”, la lógica de la Tesis misma, basada en los mismos principios que presenta, resulta insostenible.

Es inválida porque conduce a una serie de dilemas que demuestran que los defensores de la Tesis deben negar sus propios principios para poder apoyarlos y mantener su modelo.

Es infundada y circular porque el modelo de la Tesis presupone su propia necesidad para demostrar que es necesaria. Por lo tanto, es circular porque presupone su conclusión, e infundadoa porque la necesidad que invoca —la necesidad de que los cardenales realicen una elección— no es en absoluto una necesidad real.

En resumen, la Tesis, sin más consideraciones, resulta falsa y debe ser descartada y evitada de inmediato. No aporta ningún beneficio a la razón, y como ningún error puede servir a la verdad, ciertamente no beneficia a la Iglesia.

Si bien creemos que estos argumentos por sí solos podrían ser suficientes para probar concluyentemente que la Tesis debe ser rechazada, procederemos, no obstante, a abordar otros argumentos significativos presentados por los defensores de la Tesis, anticipándonos a los desafíos adicionales que se plantearán, y para brindar más pruebas del error de este argumento en toda su estructura.

---

[25] Argumento Adicional: El argumento del título coloreado (o, “La iglesia de Schrödinger”)

3. Sobre la imposibilidad de un Papa “material”

Los defensores de la Tesis suelen aludir a la idea de que los “papas del Vaticano II” han sido papas “materiales” y emplean este término con frecuencia en sus argumentos para intentar clarificar sus afirmaciones sobre el estatus cuasi papal de dichos hombres. Es decir, no admiten explícitamente que estos hombres hayan sido “verdaderos papas” y utilizan el concepto de papa “material” para fundamentar su argumento, como explicación de cómo estos hombres han gozado de un derecho al Papado sin ser verdaderos Pontífices Romanos.

Demostraremos aquí que esto es imposible, pues la sola idea de un papa meramente “material” es una novedad para la Iglesia y un sinsentido desde la filosofía, la teología y la lógica. Además, lejos de respaldar su argumento, la apelación a un papa “material” solo puede validarse mediante el mismo modelo circular y falaz que ya hemos abordado. Finalmente, un papa “material” o “papa electo” jamás ha existido en la historia de la Iglesia, según la definición de la Tesis.

---

a) El concepto de "papa material" carece de sentido

Para empezar, nos gustaría mencionar que un papa “material” es una invención de la Tesis. Tal entidad no se encuentra en ninguna parte de la historia del pensamiento Católico. No encontrará ninguna mención de un “papa material” o “papa *materialiter*” en ningún documento Católico, enciclopedias, o trabajos teológicos.[26]

Ahora, repasemos qué entienden los defensores de la Tesis por un papa “material”:

> “45. Se podría decir que los “papas del Vaticano II” eran papas “materiales”.
>
> Con esto queremos decir que, si bien no son papas propiamente dichos, los “papas del Vaticano II” poseían un aspecto material del papado, a saber, la elección papal, a la cual dieron una aceptación aparente. Este aspecto material no es insignificante. En efecto, mientras lo posean, solo el “papa material” tiene derecho a ser papa, con exclusión de todos los demás, y podría acceder al papado mediante la convalidación de la elección, lo cual se produciría al corregirse su aceptación defectuosa.
>
> Este elemento humano del papado, es decir, la designación por los electores, no basta para convertir a alguien en papa. Sin embargo, constituye una disposición necesaria para recibir el papado de Cristo. Es este elemento o disposición humana del papado, por así decirlo, lo que doctores y teólogos han denominado el “aspecto material” del papado. De ahí que se justifique el uso de la expresión “papa material” para describir esta peculiar situación de una persona que ha recibido cierto elemento humano (“material”) del papado, a saber, la elección y una aparente aceptación, sin haber recibido el papado mismo de Cristo, es decir, la autoridad divina para gobernar la Iglesia, que los teólogos han descrito como la “forma” o el “elemento formal” del papado.[27]

Por lo tanto, los defensores de la Tesis definen a un papa “material” como aquel que posee los derechos exclusivos del papado por haber recibido *parte* de la *materia* papal: la elección. Por

---

[26] Aunque se haya mencionado la *materia* de un papa, nunca se ha mencionado un papa que exista como *materia*, sin la *forma* de un papa.

[27] thethesis.us (2025) Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, 8th Article, n. 45

supuesto, rechazamos la afirmación de que tales individuos hayan recibido una elección válida, como explicamos en otro lugar.[28]Sin embargo, no abordaremos este tema en el momento.

En cambio, aún es posible demostrar que este argumento es falso por al menos dos razones:

i) El argumento postula un ser con materia pero sin forma, lo cual es imposible.

ii) En el orden práctico, un individuo elegido no constituye la "materia última" indefinida del Papado.

I) Es imposible y absurdo tener un ser compuesto únicamente de materia, sin forma.

Para comprender esto, primero debemos esbozar la filosofía de estos conceptos. Los defensores de la Tesis afirman que se basan en la filosofía Escolástica (Tomista), que a su vez se basa en la obra de Aristóteles.

Los conceptos de materia y forma no son complicados. En pocas palabras, dentro de nuestro universo todos los seres están compuestos de *materia* y *forma*.[29]La *materia* es la "sustancia" subyacente de un ser, mientras que la *forma* es el "principio organizador"; la "figura" que hace que una cosa sea lo que es. Sin embargo, la aplicación de esta idea puede ser muy amplia.

En términos Tomistas:

> "...la *materia* existe en virtud de lo que le llega, porque, por sí misma, tiene una existencia incompleta. Por lo tanto, en pocas palabras, **la *forma* da existencia a la *materia***."[30]

Es decir, con la *materia* sola, una cosa aún no existe. Solo cuando la *materia* se combina con la *forma*, algo llega a existir verdaderamente.

Por ejemplo: pensemos en una mesa de madera. Si simplemente suponemos que existe, aún no está ahí. Sabemos que necesitamos madera y darle forma de mesa. Así pues, reunimos la madera: la madera es la *materia* de la mesa. Sin embargo, no podemos decir que la mesa ya **existe**; solo tenemos madera. Por lo tanto, debemos añadirle la *forma* de la mesa; debemos transformarla para que tenga la forma de una mesa. Una vez que lo hacemos, una vez que tenemos la *materia* **y** la *forma* de la mesa, la mesa existe realmente.

Esto no solo se aplica a cosas como mesas y estatuas. Se aplica incluso a entidades como los sacramentos (el bautismo es agua (*materia*) + el rito (*forma*)), o incluso un papa (un papa es un Hombre Elegible (*materia*) + Autoridad Papal (*forma*)):

---

[28] Argumento central: 2. La tesis es inválida, infundada y circular.

[29] Las únicas excepciones son los seres puramente espirituales como Dios.

[30] Santo Tomás de Aquino, De Principiis Naturae. n.4, (Traducción de R. A. Kocourek)

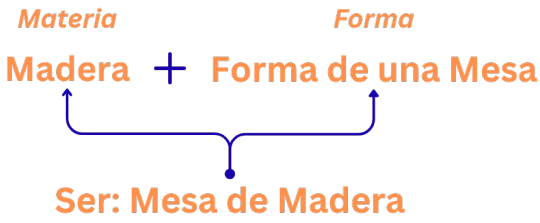

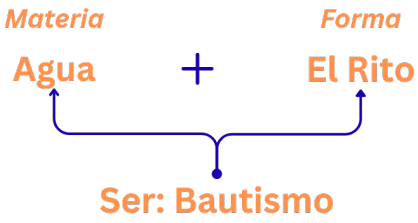

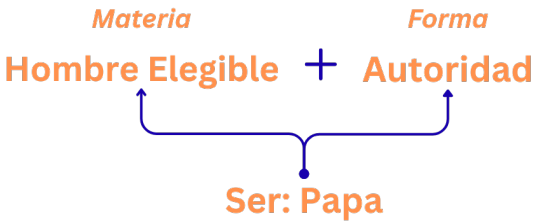

Por lo tanto, ya podemos concluir que un papa "material" no puede ser un ser con una existencia significativa porque, según las leyes rudimentarias de la filosofía Tomista, la *materia* no tiene existencia ni se convierte en un ser hasta que se une a la *forma* correcta:

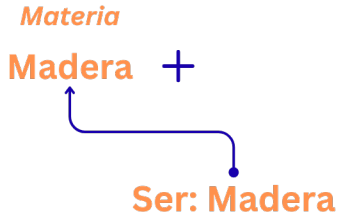

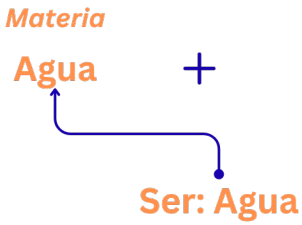

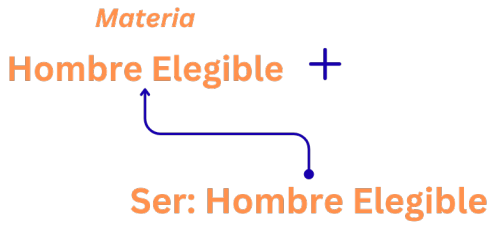

Por lo tanto, cabe preguntarse cómo los defensores de la Tesis pueden insistir en la existencia de tal ser si este desafía estos principios filosóficos básicos. La respuesta es que los defensores de la Tesis señalan el hecho de que un supuesto papa "material" ha recibido *alguna de la materia* del Papado:

San Antonino:

> "Por lo tanto, si por papado entendemos la elección y determinación de la persona (que es lo **material** del papado, como ya se ha dicho), entonces ese poder permanece en el Colegio Papal tras la muerte del papa. Pero si por poder papal entendemos su autoridad y

> jurisdicción (que es lo **formal**), entonces ese poder nunca muere, porque siempre permanece en Cristo."[31]

Bachofen:

> La elección es, podríamos decir, el **elemento material remoto**, mientras que el consentimiento de los elegidos es la materia próxima, a la cual se añade la **forma** divina de la primacía encarnada en el obispo Romano.[32]

Por lo tanto, la elección es *parte* de la materia del Papado. Sin embargo, la conclusión de los defensores de la Tesis sigue siendo absurda. Los teólogos nunca afirman que se produzca un ser significativo cuando la *materia* no está unida a la *forma*. Al fin y al cabo, lo que postulamos es un ser (el papa "material") que existe significativamente con dos tipos de *materia*: la *materia* del papa y *alguna materia* del Papado.

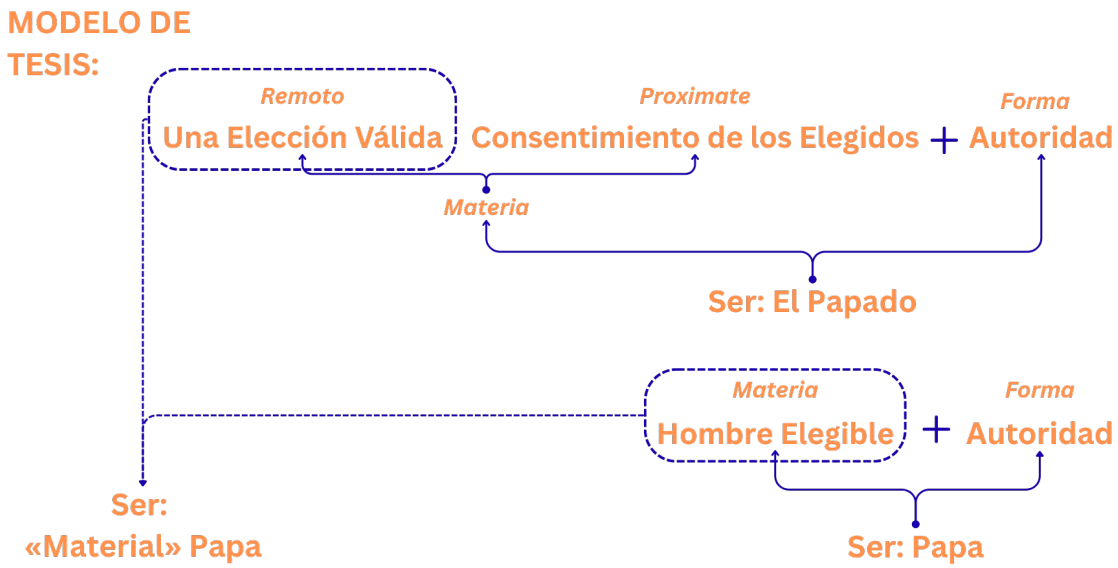

Así pues, vemos que este ser: el papa "material" "existe" al ser una combinación de dos tipos de *materia*, combinadas sin *forma*. **Sin embargo, si la materia no se combina con una forma, simplemente no hay existencia. Hablar de un papa "material" es tan absurdo como hablar de un bautismo "material" (que es solo agua). Por lo tanto, el concepto de un papa "material" es un sinsentido imposible**.

Cabe mencionar que los defensores de la Tesis podrían afirmar que los seres pueden existir sin *materia* ni *forma* si son "seres *per-accidens*". Sin embargo, esta afirmación es falsa, pues constituye una interpretación errónea del significado de "*per-accidens*". Analizaremos esto en detalle en nuestros Argumentos Adicionales.[33]Además, los defensores de la Tesis citan a un teólogo que afirma que después de una elección la Iglesia tiene un papa "en el vientre" – otra afirmación que abordaremos en nuestros Argumentos Adicionales.[34]

---

31 San Antonino de Florencia, Summa Sacrae Theologiae, Juris Pontificii et Caesarei, Tertia Pars, Tl. 21, Venetiis 1581 (énfasis añadido); citado en: thethesis.us Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, 1st Article, n.7

32 Charles Augustine Bachofen, A Commentary on the New Code of Canon Law, Vol. II, London, 1918, p. 210 (énfasis añadido); citado en: thethesis.us Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, 2nd Article, n.13

33 Argumento Adicional: Un Papa "Material" como un "Ser *Per-Accidens*"

34 Argumento Adicional: Un "Papa en el vientre materno"

La entidad a la que se refieren los defensores de la Tesis con su modelo se denomina, con toda razón, un “no papa”, así de simple. O, dicho de otro modo, “un hombre que ha sido elegido”. El término “papa material” es meramente retórico; da la impresión de una entidad significativa o relevante donde no la hay.

Por lo tanto, ahora que hemos reconocido el concepto por lo que es y lo hemos situado en su lugar adecuado, podríamos examinar si “un hombre que ha recibido una elección” es o no un papa en algún sentido significativo.

---

ii) En el orden práctico, un individuo elegido no constituye la “materia última” indefinida del Papado.

Ahora que hemos comprendido la retórica del título “material” del papa, podemos entender que el argumento de la Tesis es, en última instancia, este:

Un hombre ha sido elegido (para ser el papa), y debido a que ha sido elegido, nadie más puede serlo; eso es lo que significa llamarlo la “materia última” del papado.[35]

Ese es el quid de la cuestión. Ahora demostraremos que es falso.

En primer lugar, es falso porque presupone la validez y necesidad de las elecciones actuales realizadas por los “cardenales”. Como ya hemos demostrado, esto es falso porque los “cardenales” no poseen órdenes válidas ni siguen las normas electorales vigentes. Además, la afirmación de que la necesidad justifica estas deficiencias es nula, puesto que los “cardenales” no son absolutamente necesarios para la elección de un papa.[36] Por lo tanto, afirmar que los “papas del Vaticano II” han sido papas “materiales” y constituyen “materia última” debido a una elección válida es asumir la misma lógica cíclica y sin fundamento que ya hemos examinado.

En segundo lugar, este argumento es falso a la luz del Derecho Canónico. Según la lógica de la Tesis, un hombre ha recibido una elección válida (lo cual ya es falso), y como resultado de esta elección, existe un período indefinido entre la recepción de la notificación de la elección y su aceptación; durante el cual nadie más puede recibir una elección.

> “En el **intervalo entre la elección y la aceptación**, solo el elegido posee el aspecto material del papado (que aún debe completarse con la aceptación), pero no el formal. La **duración de este intervalo** la pueden determinar los electores, **pero en sí misma es indefinida**.[37]

Sin embargo, esto es simplemente falso. El intervalo entre una elección Papal y la aceptación de dicha elección no es indefinido. He aquí el Derecho Canónico:[38]

Canon 175:

---

35 Monseñor Donald Sanborn, On Being a Pope Materially, n.12

36 Argumento Central: 2. La tesis es inválida, infundada y circular.

37 thethesis.us (2025) Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, 2nd Article, n. 11 (énfasis añadido)

38 Cabe señalar aquí que, si bien el canon 160 establece que «La elección del Romano Pontífice se rige exclusivamente por la constitución de [Pío X] Vacante Sede Apostolica», en la constitución de Pío X (o Pío XII) no se menciona en absoluto qué hacer cuando se rechaza una elección. El Derecho Canónico establece que, cuando hay silencio sobre un tema, debemos remitirnos a cánones similares o a leyes preexistentes (canon 20 y canon 6, n. 4). Por lo tanto, dado que las constituciones de Pío X y XII guardan silencio sobre los casos de rechazo, debemos remitirnos a cánones explícitos (como los cánones 175 y 176).

> “La elección debe comunicarse rápidamente al electo, quien debe, **en un plazo máximo de ocho días hábiles** a partir de la recepción de la información, **manifestar** si consiente o **rechaza la elección; de lo contrario, perderá todos los derechos adquiridos por la misma**.”[39]

Canon 176:

> “§ 1. **Si un miembro electo se niega [a aceptar el cargo], pierde todos los derechos adquiridos en la elección**, incluso si posteriormente se arrepiente de la negativa; pero puede ser elegido nuevamente; **el colegio debe proceder a una nueva elección dentro de un mes** a la notificación de la negativa.”[40]

Por lo tanto, si el elegido no ha aceptado su elección en un plazo de ocho días, el Derecho Canónico establece claramente que se considerará una negativa, en cuyo caso el elegido pierde todos sus derechos y debe convocarse una nueva elección en el plazo de un mes. Esto dista mucho de ser “indefinido”.

Tengamos también muy presente que el argumento de la Tesis se basa fundamentalmente en la afirmación de que los “papas del Vaticano II” *no han aceptado* sus elecciones:

> “LA TESIS reconoce... que **no se ha producido una aceptación adecuada de la elección** debido a un obstáculo (defecto de intención).”[41]

Por lo tanto, la propia Tesis afirma que, al no haber sido aceptadas las elecciones en un plazo de ocho días, esto debe interpretarse como un rechazo; en consecuencia, los elegidos han perdido todos sus derechos y, por lo tanto, la Iglesia puede (y debe) proceder a nuevas elecciones. Todo esto, por supuesto, suponiendo que las elecciones sean válidas (lo cual no es cierto).

Por lo tanto, el concepto mismo de un papa “material” es insostenible. Es ilógico y una mala aplicación de la filosofía porque postula un ser que consiste en *materia* pero carece de *forma*, o incluso en dos tipos de *materia* pero carece de *forma*, y por lo tanto, ningún ser *existe* positivamente.

Además, esto no se puede salvar apelando a los “papas del Vaticano II” como la “materia última” del Papado porque esto requiere que aceptemos el modelo circular y ya falso que supone que los “cardenales” actuales, inválidos, realizan elecciones válidas y necesarias; e incluso si se asumiera que estas elecciones son válidas, el Derecho Canónico establece que tales individuos perderían todos los derechos de elección en 8 días… no en varias generaciones.

Por lo tanto, un papa “material” es un concepto sin sentido; no es una entidad que exista de hecho, sino simplemente un término que no se encuentra en los anales del pensamiento Católico, que solo produce un efecto retórico.

Los defensores de la Tesis podrían afirmar ahora que tal ser ha existido en el pensamiento Católico, particularmente en la *historia* Católica bajo el título de “papa electo”. A continuación, analizaremos dichas afirmaciones y demostraremos su falsedad.

---

[39] Código de Derecho Canónico, edición de 1917 (énfasis añadido)
[40] Ibíd. (énfasis añadido)
[41] Rev. N. Despósito, The Little Catechism on The Thesis. Question 8

B) Nunca ha habido un Papa “Material” o un “Papa electo” en la historia Católica

Comencemos por aclarar qué entienden los defensores de la Tesis por “papa electo”: Un “papa electo” es el mismo individuo que un papa “material” en su modelo:

> “...es evidente que es legítimo hablar de un papa electo como poseedor de algún aspecto material del papado, a saber, el elemento material remoto, la elección.”[42]

Así pues, un “papa electo” es un papa “material”; un individuo que ha recibido una elección y, por tanto, algún aspecto “material” del Papado (un concepto que ya hemos refutado).

Consideremos, pues, qué implicaría encontrar a un individuo así en la historia. Claro está, carece de sentido encontrar *hombres que hayan sido elegidos*… todos los papas encajan en esta descripción. En cambio, los criterios para probar la existencia de un papa electo/“material” son más específicos. En el sentido pertinente a la Tesis, un papa electo histórico sería: *un hombre que fue elegido, pero no aceptó la elección, y durante el largo e indefinido intervalo entre su elección y su aceptación (que supera los ocho días) no fue realmente el papa (formalmente), pero aun así conservó el derecho de elección y no se pudieron celebrar más elecciones.*

Esto es, por supuesto, distinto del modelo canónico de elección, en el que existe un límite de aceptación de 8 días:

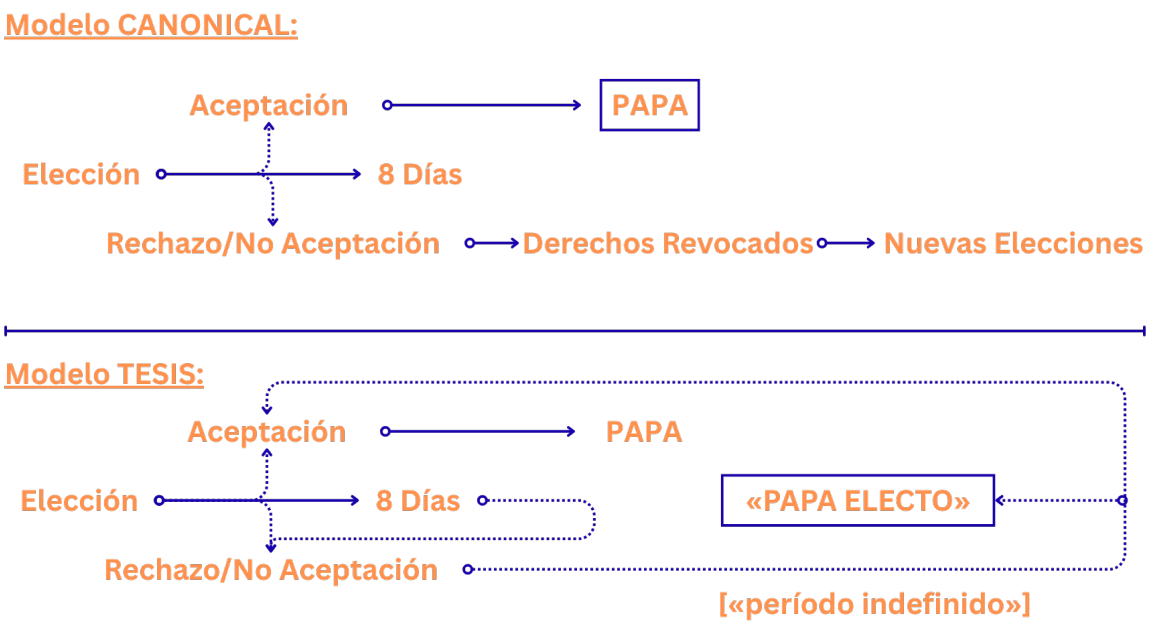

Por lo tanto, analizaremos si tal individuo existió alguna vez.

En el trabajo más extenso de los defensores de la Tesis, solo citan a un papa como ejemplo histórico de un papa electo que se ajusta a este modelo: el Beato Papa Víctor III.

Así es como los defensores de la Tesis relatan la historia:

---

[42] thethesis.us (2025) Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, 2nd Article, n. 13

> “Víctor III fue elegido papa en 1086, pero **se negó** rotundamente a aceptarlo. Los Cardenales y el pueblo Romano intentaron obligarlo a aceptar el papado, e incluso lo impusieron pontífice por la fuerza**, hasta que logró huir de Roma** tras haberse depuesto de sus insignias pontificias. Regresó tan solo un año después, en 1087, **convencido finalmente de aceptar el papado** ante tantas oraciones y lágrimas.”[43]

Por lo tanto, los defensores de la Tesis presentan una versión particular de los hechos: fue elegido en 1086, pero *rechazó* la elección. Luego, huyó de Roma (lo que implica, quizás, que *huyó* de su propia elección…), y regresó en 1087, *cuando finalmente aceptó* su elección y el Papado… Esto, por supuesto, se ajusta al modelo de la Tesis: que transcurrieron varios meses entre su elección y su eventual aceptación, durante los cuales no fue papa, sino simplemente un “papa electo”.

Por lo tanto, debemos concluir que el Papa Víctor no comenzó su pontificado hasta 1087, a pesar de haber sido elegido en 1086. **Sin embargo, los registros oficiales afirman que se convirtió en Papa en 1086:**

> "n. 158: Víctor III (**1086**-1087)"[44]

> “n. 158: [*pontifex*] Víctor III, [*creatus*[45]] **1086**[46]

Por lo tanto, es demostrablemente falso que el pontificado del Beato Víctor III comenzara en 1087, en la “aceptación” citada por los defensores de la Tesis. En cambio, debemos concluir que el Beato Víctor aceptó su elección en 1086, porque según el Derecho Canónico:

> “El Romano Pontífice, legítimamente elegido, **inmediatamente después de aceptar la elección**, obtiene por ley divina el pleno poder de la suprema jurisdicción.”[47]

Repasemos ahora otra versión de la historia de estas elecciones, según la Catholic Encyclopedia:

> La asamblea perdió la paciencia; Desiderio fue apresado y arrastrado a la iglesia de Santa Lucía, donde le pusieron a la fuerza la capa roja y le dieron el nombre de Víctor (**24 de mayo de 1086**). La iglesia había estado sin pontífice durante doce meses, salvo un día. **Cuatro días después, el papa y los cardenales** tuvieron que **huir de Roma ante el prefecto imperial de la ciudad**, y en Terracina, a pesar de todas las protestas, Víctor renunció a las insignias papales y se retiró de nuevo a Montecassino, donde permaneció casi un año entero. A mediados de la Cuaresma de 1087, se celebró un concilio de cardenales y obispos en Capua, al que asistió el **papa electo como “vicario papal de esas regiones”** (carta de Hugo de Lyon), junto con los príncipes Normandos, el cónsul Cencio y los nobles romanos; allí Víctor finalmente cedió y, “con la asunción de la cruz y la púrpura, confirmó la elección anterior” (Crónica de Cassino, III, 68).[48]

Podemos observar varios elementos que contrastan con el relato de la Tesis. En primer lugar, la *Catholic Encyclopedia* no afirma que el Beato Víctor “rechazara” el Papado; más bien, se da a entender que tenía gran *reticencia*, pero esto no equivale a un rechazo explícito. Además, es evidente que no huyó de Roma para huir del Papado, sino que se vio obligado a huir, junto con otros

---

43 thethesis.us, (2025) Chapter X: On the Lack of Intention to Accept the Papacy, Third Article, Number 18 (énfasis añadido)

44 Catholic Encyclopedia, véase: List of Popes, edición de 1913 (énfasis añadido)

45 Latín para “creado”

46 Vitae Pontificum Romanorum, Antonius Sandini, 1784, bajo “Pontificum Romanorum Index Alphabeticus” p.605

47 Código de Derecho Canónico, 1917, Canon 219

48 Catholic Encyclopedia, véase: Pope Blessed Victor III, edición de 1913 (énfasis añadido)

clérigos, a causa del prefecto imperial. *Huir del papado* y *ser expulsado de Roma por una amenaza* son acciones categóricamente diferentes. Se le menciona como “papa electo”, pero esto ocurre *después* de que se le denomina *papa*.

En definitiva, la historia del Beato Víctor III no constituye prueba de un “papa electo” según los estándares de la Tesis. No fue un hombre elegido en 1086, que rechazó el cargo ese mismo año y que permaneció como “papa electo” durante varios meses de 1087. En cambio, fue elegido en 1086, ha aceptado ese mismo año (momento en el que se convirtió en papa), pero no pudo ascender oficialmente hasta 1087. La ascensión oficial es una formalidad: una forma de oficiar públicamente el pontificado papal. Sin embargo, no es el inicio del pontificado; no es el momento en que un “papa electo” se convierte en papa; ese es, en cambio, el momento de la aceptación, como se establece en el Derecho Canónico.[49]

En resumen, el concepto de la Tesis de un papa “material” es imposible y absurdo. Dentro del ámbito de la filosofía Tomista, es meramente retórico; se refiere a una entidad que no puede existir según las leyes mismas del ser. Aplicado a la historia, no ha existido nunca tal papa “Material” ni ningún “papa electo”, ni en la realidad ni en el pensamiento.

Por lo tanto, el concepto de un papa “material” es una novedad inútil y falsa, que además refuta el argumento de la Tesis, y debe ser rechazado.

Ahora, pasaremos a la cuestión de la herejía en lo que respecta al argumento de la Tesis.

[49] Código de Derecho Canónico, 1917, Canon 219

4. Sobre la cuestión de la herejía

La cuestión de la herejía es quizá el argumento más empleado en las discusiones sobre la Tesis. Es decir, cuando se propone la Tesis, el argumento de la herejía se utiliza con frecuencia para refutarla.

Hemos decidido no centrar esta extensa refutación de la Tesis en la cuestión de la herejía. Esperamos que, a estas alturas, haya quedado claramente demostrado que explorar esta cuestión es innecesario para demostrar que el argumento de la Tesis es nulo, infundado e insostenible.

Sin embargo, dada la frecuente relevancia del argumento de la herejía, reconocemos su importancia, y si bien se puede hacer una refutación decisiva de la Tesis sin él, sostenemos que, no obstante, califica como una refutación válida de la posición de la Tesis.

Dejemos claro por qué la cuestión de la herejía es relevante:

Es innegable que la religión del Novus Ordo no es Católica. Por lo tanto, es una herejía; un sistema de creencias anatema para la fe Católica. En consecuencia, quienes la profesan pública y persistentemente son herejes. La jerarquía del Novus Ordo, en todos sus niveles, incluyendo a los "papas del Vaticano II" y sus "cardenales", ha estado profesando públicamente esta fe no Católica durante décadas, a través de su autoridad doctrinal, a pesar de autodenominarse "Católicas".

Los defensores de la Tesis no solo lo admiten, sino que lo enseñan activamente.[50] Sin embargo, lo que se niegan a concluir es que tal herejía haya destituido a estos "clérigos" del Novus Ordo de sus cargos o les haya impedido acceder a ellos. Ese es el fundamento de nuestro argumento actual.

Demostraremos aquí que la Tesis es falsa, pues los clérigos herejes pierden su cargo automáticamente según la ley divina, sin necesidad de advertencia ni declaración, y con presunta pertinacia. Por lo tanto, dado que los clérigos de la Iglesia del Novus Ordo (incluidos sus "papas" y "cardenales") promueven públicamente las herejías del Novus Ordo, deben ser considerados herejes cuyos cargos o bien han quedado vacantes por este mismo hecho, o bien nunca fueron ocupados por herejes.

---

a) La ley divina niega el cargo a los herejes

En primer lugar, aquí está la definición de herejía:

> "Canon 1325: § 2. Después de haber recibido el bautismo, **si alguno, conservando el nombre de cristiano, niega o duda persistentemente de algo que se ha de creer de la verdad de la fe divina y católica, [tal persona es] hereje…**[51]

Por lo tanto, un hereje es aquel que conserva el nombre de cristiano (o, en este caso, Católico) y niega o duda persistentemente de parte de la fe Católica. La pertinacia es un elemento clave. No basta con ignorar o estar equivocado acerca de una doctrina; es necesario negarla de forma consciente y voluntaria.

Los defensores de la Tesis argumentarán que no podemos saber si alguien es persistente hasta que haya recibido una advertencia pública. Esto es falso, como demostraremos más adelante.

---

[50] Véase, por ejemplo: thethesis.us (2025), Chapter II: On the New Doctrine of Vatican II, & Chapter III: On Collegiality

[51] Código de Derecho Canónico, 1917 (énfasis añadido)

Además, *este argumento solo se refiere a herejes públicos y notorios*. Por lo tanto, no nos ocupamos de los herejes que mantienen su negación de la fe Católica como una creencia privada e interna, sino cuya negación de la fe es visible y manifiesta en la esfera *pública*.

Ahora bien, **el hecho de que a los herejes se les niegue el cargo (es decir, que se les destituya o se les impida acceder a él) forma parte de la ley divina**. Esto se demuestra mediante reiteradas declaraciones de la Iglesia tanto en su magisterio Ordinario como en el Extraordinario, como veremos a continuación:

Papa Pío XII:

> "Porque no todo pecado, por grave que sea, es por su propia naturaleza tal que separa al hombre del Cuerpo de la Iglesia, como lo hacen el cisma, la herejía o la apostasía…"[52]

Papa León XIII:

> "La práctica de la Iglesia **siempre ha sido la misma, como lo demuestra la enseñanza unánime de los Padres**, quienes solían considerar fuera de la comunión Católica y ajeno a la Iglesia a cualquiera que se apartara lo más mínimo de cualquier punto doctrinal propuesto por su Magisterio autorizado."[53]

San Roberto Belarmino:

> "...el papa que es manifiestamente hereje deja por sí mismo de ser papa y cabeza, del mismo modo que deja de ser cristiano y miembro del cuerpo de la Iglesia; y por esta razón puede ser juzgado y castigado por la Iglesia... **Esta es la opinión de todos los Padres de la Iglesia antiguos, que enseñan que los herejes manifiestos pierden inmediatamente toda jurisdicción..."[54]**

San Francisco de Sales:

> "Ahora bien, cuando [un papa] es explícitamente hereje, **cae ipso facto de su dignidad y fuera de la Iglesia**, y la Iglesia debe o bien privarlo, *o, como algunos dicen, declararlo privado*, de su Sede Apostólica..."[55]

San Alfonso María de Ligorio:

> "Si, en cambio, Dios permitiera que un papa se convirtiera en un hereje notorio y contumaz, por tal hecho dejaría de ser papa **y la sede apostólica quedaría vacante**."[56]

Por lo tanto, es claro que los herejes no pueden ocupar cargos públicos según la ley Divina. La ley es claramente Divina porque trata una cuestión de fe y moral (una desviación de la fe excluye a alguien de la Iglesia) y esta enseñanza se repite a través de múltiples autoridades, incluidos papas y doctores, quienes a su vez la remiten a los Padres de la Iglesia.

Por ello, la consecuencia de la herejía (la expulsión de la Iglesia) no puede reducirse a una mera ley penal, pues, en rigor, no se trata de una *pena*, sino de una ***renuncia***. No obstante, esto puede tener algunas consecuencias penales. Este punto explica la relevancia de la bula papal *Cum Ex*

---

52 Papa Pío XII, Mystici Corporis, 1943
53 Papa León XIII, Satis Cognitum, 1896 (énfasis añadido)
54 San Roberto Belarmino, De Romano Pontifice, lib. II, cap. 30, 1588 (énfasis añadido)
55 San Francisco de Sales, The Catholic Controversy, Rule Of Faith, Chapter XIV (énfasis añadido)
56 San Alfonso de Ligorio, Verita della Fede, III, VIII. 9-10 (énfasis añadido)

Apostolatus Officio, que, si bien es una bula penal, no lo es *meramente* penal en el sentido eclesiástico, ya que retribuye las consecuencias divinas de la herejía.[57]

No obstante, incluso si dejamos de lado esta Bula, vemos que la ley Divina que establece que los herejes públicos pierden sus cargos ha sido codificada en el Derecho Canónico:

Canon 188:

> "Mediante la **renuncia tácita**, aceptada por la propia ley, **todos los cargos quedan vacantes ipso facto y sin ninguna declaración si un clérigo**: …n.4. Ha abandonado públicamente la fe Católica."[58]

Por lo tanto, según la doctrina de la Iglesia, los herejes pierden sus cargos por ley Divina, y esto está recogido en el Derecho Canónico, que establece explícitamente que es automático (*ipso facto*). Esto lo aclara aún más el Doctor en Derecho Canónico Gerald McDevitt:

> "Como la propia ley establece, la realización de cualquiera de los actos mencionados en este canon [188] produce la vacante del cargo de clérigo **sin necesidad de declaración alguna** por parte del superior. Este efecto se atribuye a una **renuncia tácita**, sancionada por la propia ley... **En una renuncia tácita no se prescriben formalidades**. Basta con que el clérigo realice uno de los **actos** o responda por una de las **omisiones** a las que la ley atribuye el efecto de una renuncia tácita al cargo."[59]

Además, el mismo autor explica que "abandonar públicamente la fe Católica" según el Canon 188.4 implica **herejía o apostasía pública**, y que esto solo necesita ser reconocido públicamente por un grupo de personas, *no* por una mayoría.[60]

Por lo tanto, según la ley Divina, los herejes pierden su cargo automáticamente; y según el Derecho Canónico, lo pierden automáticamente una vez que su herejía se manifiesta públicamente ante cualquier declaración, incluso si no se manifiesta ante la mayoría de las personas. Esto se aplica al clero del Novus Ordo porque su promulgación de las enseñanzas del Vaticano II constituye herejía pública.

Tampoco hace falta advertirlo, como veremos.

b) Para los efectos del Canon 188.4, no se requiere advertencia

Los defensores de la Tesis podrían argumentar que se requiere una advertencia antes de que la renuncia tácita del Canon 188.4 sea aplicable. El argumento es que, dado que la herejía en cuestión

---

[57] La bula papal Cum Ex Apostolatus Officio de Pablo IV se cita con frecuencia en contra de la Tesis debido a sus claras censuras contra los herejes, en referencia a la pérdida de sus cargos. Los defensores de la Tesis rechazan la relevancia de la bula, considerándola (meramente) penal o "abrogada" por el Código de Derecho Canónico de 1917. Sin embargo, consideramos este asunto irrelevante para la presente discusión, ya que podemos centrarnos en el Código. Analizamos esta Bula, junto con otros temas, en: Argumento Adicional: Los herejes arrepentidos no recuperan sus cargos.

[58] Código de Derecho Canónico, 1917 (énfasis añadido)

[59] Rev. Gerald V. McDevitt, Doctor en Derecho Canónico, The Renunciation of an Ecclesiastical Office, 1946 p.113 (énfasis añadido)

[60] Ibíd., págs. 137-139

debe ser persistente, y dado que se requiere conocimiento para la pertinacia, no podemos concluir que un clérigo sea hereje hasta que tengamos prueba de dicho conocimiento, y no podemos tener prueba de conocimiento antes de una advertencia.[61]

Sin embargo, esto es falso por dos razones:

i) En este caso *se presume* la culpabilidad según el Derecho Canónico.

ii) podemos presumir conocimiento (y por lo tanto culpabilidad) cuando un individuo tiene suficiente educación.

Antes de analizar las pruebas que sustentan estas razones, cabe señalar que los defensores de la Tesis esgrimen otro argumento sobre las advertencias, invocando las prescripciones del canon 2314. Sin embargo, lo consideramos un argumento aparte, puesto que nuestro análisis actual trata sobre la **renuncia tácita** implícita en el canon 188.4, mientras que el canon 2314 aborda distintas penas, como la *excomunión*, la *deposición* y la *degradación* – cada una con un significado distinto. Además, la invocación del canon 2314 por parte de los defensores de la tesis establece una conexión errónea con el canon 188.4 e implica, asimismo, una discusión sobre la naturaleza de las sectas no Católicas. Por consiguiente, nos centraremos aquí en la cuestión pertinente de la renuncia tácita. No obstante, abordaremos el canon 2314 en nuestros Argumentos Adicionales.[62] **También es digno de mención que en estos argumentos se demostrará aún más el hecho de que los herejes no solo pierden sus cargos, sino que tampoco pueden ser nombrados para ellos.[63]**

Ahora, revisemos las razones por las que no se requiere una advertencia para el Canon 188.4 y la renuncia tácita:

i) En este caso *se presume* la culpabilidad según el Derecho Canónico.

En Derecho Canónico, la *intención deliberada* y *consciente* requerida para reconocer la pertinacia también se llama *dolus*.[64] Y, según el Derecho Canónico:

Canon 2200:

> §2. Al plantearse una violación externa de la ley, se presume *dolus* en el foro externo hasta que se demuestre lo contrario.[65]

Por lo tanto, cuando postulamos una manifestación externa de herejía en el ámbito (público) externo, debemos presumir la culpabilidad de dichos herejes hasta que se demuestre lo contrario. En el caso de la herejía, esto puede implicar tanto una declaración pública herética como una acción herética.

---

61 Este argumento se expone explícitamente aquí: P. Bernard Lucien, The Problem of Authority in the Post-Conciliar Church: The Cassiciacum Thesis, p.4. También se alude a él aquí: thethesis.us, (2025) Chapter XIII: On the Canonical Crime of Heresy, 3rd Article, n.18

62 Argumento Adicional: Canon 2314, Excomunión y Sectas No Católicas

63 También hemos desarrollado argumentos más completos sobre este punto en Argumento adicional: Los herejes arrepentidos no reclaman el cargo, y Argumento adicional: De la secta Novus Ordo y siete refutaciones.

64 Los defensores de la Tesis aportan esta definición en sus propias obras: thethesis.us, (2025) Chapter XIII: On the Canonical Crime of Heresy, Notas al pie: n.15

65 Código de Derecho Canónico, edición de 1917

Por lo tanto, podemos presumir la pertinacia (*dolus*) del clero del Novus Ordo según el Derecho Canónico, debido a sus profesiones públicas de enseñanzas heréticas. En consecuencia, al ser herejes públicos y pertinaces, cumplen con los criterios para la renuncia tácita y la destitución automática del cargo según el Derecho Canónico y Divino.

ii) podemos presumir conocimiento (y por lo tanto culpabilidad) cuando un individuo tiene suficiente educación.

Según el teólogo Cardenal Juan de Lugo:

> "...en el ámbito externo, **no siempre se requiere una amonestación o reprimenda previa para sancionar a alguien como hereje y obstinado**; ni se admite siempre tal requisito en la práctica del Santo Oficio. Pues si, dadas las cualidades del acusado, su evidente conocimiento doctrinal y demás circunstancias, se puede **constatar de algún otro modo** que no podía ignorar que su doctrina se oponía a la de la Iglesia, **por ese mismo hecho será considerado hereje**… La razón es clara: la amonestación externa solo puede servir para que la persona en error tome conciencia de la oposición existente entre su error y la doctrina de la Iglesia. **Si conoce el tema mucho mejor a través de los libros y las definiciones conciliares que a través de las palabras de quien le amonesta, no hay razón para exigirle otra amonestación para que se vuelva obstinado contra la Iglesia.**"[66]

En resumen, no debemos presuponer ignorancia ni falta de perseverancia en las personas instruidas, especialmente en cuestiones de doctrina sencilla. Esto se aplica sin duda al clero del Novus Ordo: hombres que han dedicado años al estudio Católico. Debemos incluir *al menos* el Catecismo básico. Entre muchas otras herejías, la iglesia del Novus Ordo aprueba el culto junto a sectas no Católicas.[67] **Esto es un pecado contra el Primer Mandamiento según el Catecismo básico**:

> "318. P. ¿Cómo se puede quebrantar el primer mandamiento?
>
> A. El primer mandamiento puede quebrantarse… **por el falso culto**.[68]

Por lo tanto, es evidente que las declaraciones de De Lugo se aplican al clero del Novus Ordo. **Ningún clérigo (y mucho menos los "papas" y "cardenales") puede alegar desconocimiento del Primer Mandamiento, por lo que no se requiere ninguna advertencia para que tomen conciencia de tal herejía. Los únicos "clérigos" que podrían alegar tal desconocimiento son aquellos que pertenecen a iglesias distintas a la Iglesia Católica**. La jerarquía del Novus Ordo apoya y promueve universalmente las enseñanzas de los documentos del Concilio Vaticano II; vigila, apoya y asiste en las acciones de su "clero", incluso de sus "papas", cuando quebrantan el Primer Mandamiento, mientras que, de forma pública, sistemática e institucional, cometen numerosas herejías que desafían una comprensión elemental de la doctrina Católica.[69]

---

66 Cardenal Juan de Lugo, *Disputationes*, disp. XX, sección. V, no. 157-158.

67 Esto quedó explícito en el documento *Unitatis Redintegratio* del Vaticano II, n. 33: "es admisible, incluso deseable, que los Católicos se unan en oración con sus hermanos separados."

68 The Baltimore Catechism, 1885

69 La herejía de los documentos del Vaticano II es ampliamente reconocida por los defensores de la Tesis. Como ejemplo, véase: thethesis.us (2025), Chapter II: On the New Doctrine of Vatican II. La práctica herética, extendida y universal, de la jerarquía del Novus Ordo es demasiado extensa para documentarla aquí. Baste decir que muchos Católicos fieles, tanto laicos como clérigos, han documentado ampliamente estas herejías, que se han manifestado tanto en palabras como en acciones, individual y colectivamente.

Por lo tanto, tenemos motivos suficientes para concluir que los clérigos del Novus Ordo han incurrido en renuncia tácita a sus oficios según el Derecho Canónico; o bien los han perdido como consecuencia, o bien no podían acceder a ellos desde un principio. Esto se debe a que la herejía separa al clérigo de su oficio por ley Divina, y el clero del Novus Ordo ha manifestado, se ha adherido y ha promovido públicamente de forma generalizada las herejías del Concilio Vaticano II, a pesar de su vasta erudición. Por consiguiente, su herejía es manifiesta, su pertinacia (*dolus*) se presume, y debemos reconocer sus oficios como vacantes como resultado de este hecho, sin previo aviso.

Por lo tanto, esta cuestión de herejía demuestra que la Tesis es falsa porque el clero herético de la iglesia del Novus Ordo son herejes, incluidos sus "papas", "cardenales" e incluso sus "obispos" y "arzobispos", que se supone que son los *más* instruidos entre ellos y, por lo tanto, ofrecen *más* motivos para una presunción de culpabilidad y una vacancia del cargo.

Finalmente, cabe destacar que, si bien los herejes pueden arrepentirse (como esperamos que todos lo hagan), el arrepentimiento no les otorga automáticamente la posibilidad de recuperar los cargos vacantes por este acto. Demostraremos este punto con mayor detalle en nuestros Argumentos Adicionales.[70]

[70] Argumento Adicional: Los herejes arrepentidos no recuperan el cargo

5. Sobre soluciones alternativas

Ahora que se ha demostrado que el argumento de la Tesis es nulo, contradictorio y contrario a la ley Divina, el argumento final podría ser la afirmación de que el argumento de la Tesis es necesario porque todas las demás soluciones a la cuestión de la elección Papal son imposibles.

Esto no solo es falso, sino lo opuesto a la verdad, porque la Tesis (al ser vacía e ilógica) es en sí misma imposible, mientras que las sugerencias alternativas sí son posibles, como veremos.

La posible solución que aquí presentamos es la posibilidad de que un concilio general imperfecto elija un papa. Cabe señalar desde el principio que, por *improbable* que parezca tal solución debido a la dificultad práctica que plantea, basta con demostrar que dicha opción es *al menos posible* para refutar la postura de la Tesis.

Para fundamentar este argumento, primero revisaremos la afirmación de que los defensores de esta alternativa son “Conclavistas”, y luego analizaremos con más detalle la posibilidad de un concilio, incluyendo su justificación, asistencia y fuente de autoridad.

a) La acusación de “Conclavismo”

Oficialmente, el término “Cónclave” se utiliza simplemente para referirse a la reunión a puerta cerrada en la que los cardenales eligen al papa.[71]

Los defensores de la Tesis utilizan el término “Conclavista” o “Conclavismo” de forma peyorativa para referirse a un evento en el que un grupo de Católicos se reúne para elegir ilegítimamente a un papa, denominándolo también “gobierno de la turba”. Suelen reducir todas las soluciones alternativas a este término (excepto la intervención Divina).[72]

Sin embargo, consideramos que el uso de este término peyorativo es tanto una ironía como una falacia del hombre de paja. Al fin y al cabo, como hemos visto, el propio modelo de la Tesis defiende un cónclave en este sentido peyorativo: argumenta que la Iglesia se basa no solo en un cónclave, sino en cónclaves recurrentes de usurpadores inválidos y no Católicos que eligen ilícitamente a un hombre que, al menos, es un papa “material” según el modelo de la Tesis (como ya hemos refutado).[73]

Además, el uso del término peyorativo y la afirmación de “gobierno de la turba” es una falacia del hombre de paja porque, si bien pueden ocurrir (y ocurren) reuniones ilegítimas de tipo turba,[74] el argumento que se presentará no propone un cónclave en ningún sentido. Los defensores de la Tesis han dado a entender que la convocatoria de un Concilio Electivo es “Conclavista”, como si solo pudiera ser arbitraria, sin seguir ningún precedente Católico ni reglas claras. Sin embargo, como veremos, esto dista mucho de la realidad, pues la convocatoria de dicho concilio sí se ajusta a los principios y reglas Católicas, establecidos por teólogos, incluidos Doctores de la Iglesia.

---

71 New Catholic Dictionary (Vatican Edition), 1929, p.240, véase: “Conclave”

72 Obispo Sanborn, Explanation of the Thesis of Bishop Guérard des Lauriers, p.8

73 Argumento Central: 2. La Tesis es inválida, infundada y circular. Argumento Central: 3. Sobre la imposibilidad de un Papa “material”.

74 Como ejemplos, véase: la elección del “Papa Gregorio XVII” de la Iglesia Palmariana, o la infame elección del “Papa Michael”.

b) (Una) posible alternativa: Un Concilio General

El Derecho Canónico reconoce que no puede ofrecer disposiciones explícitas para todas las situaciones imprevistas. No ha previsto explícitamente qué hacer si carecemos de cardenales electores, si la Iglesia pierde un gran número de clérigos por deserciones, ni si se requiere una elección en un momento en que ningún clérigo ejerce jurisdicción ordinaria. No obstante, leemos:

Canon 20:

> "Si sobre un asunto determinado **falta una prescripción legal expresa**, ya sea general o particular, la regla se deduce, a menos que se refiera a la aplicación de una pena, de las **leyes establecidas en casos similares**; [luego] de los **principios generales del derecho observados con equidad canónica**; [luego] del **estilo y la práctica de la Curia Romana**; y [finalmente] **de las opiniones comunes y constantes de los doctores**."[75]

Por supuesto, esto plantea la cuestión de qué implican exactamente los "casos similares", los "principios generales del derecho", la "práctica de la Curia Romana" y las "opiniones comunes de los doctores", pero, no obstante, contamos con el precedente que nos brinda el Derecho Canónico para discernir una solución a un problema nuevo.

Lo que presentamos aquí es una posible alternativa al problema actual; es decir, una posible opción alternativa para elegir un nuevo papa: un concilio general que pueda realizar una elección válida.

Veremos que esta opción cuenta con el respaldo de teólogos, entre ellos san Roberto Belarmino, doctor de la Iglesia. Es una idea que ha sido justificada explícitamente, con criterios que deben seguirse.

Por lo tanto, para comprender esta opción, revisaremos:

i) Cómo se justifica un concilio de este tipo,

ii) Quiénes pueden asistir a este concilio,

iii) Cómo el concilio obtiene autoridad suficiente para una elección.

---

i) Cómo se justifica un consejo general

Comencemos con las palabras del cardenal Tomás Cayetano, quien afirma:

> "...si se **extinguieran los colegios cardenales**, el **derecho a elegir** al papa volvería al clero de Roma, y **luego a la Iglesia universal en un concilio general**."[76]

Esta afirmación la confirma San Roberto Belarmino:

> "...si por alguna casualidad todos los electores designados por ley, es decir, **todos los cardenales, perecieran simultáneamente**, el derecho de elección correspondería a los obispos vecinos y al clero romano, pero **con cierta dependencia de un concilio general de obispos**."[77]

---

[75] Código de Derecho Canónico, edición de 1917 (énfasis añadido)

[76] Cardenal T. Cayetano, *Tractatus de comparatione auctoritatis Papae et Concilii seu Ecclesiae universalis*, 13.742.745. (énfasis agregado)

[77] San Roberto Belarmino, Controversias sobre los clérigos, Libro I, Capítulo 10, Proposición 8

Por lo tanto, vemos una vez más que la posibilidad de que los cardinales pudieran perderse (y por lo tanto no sean estrictamente necesarios) era reconocida entre los teólogos, como ya hemos comentado en otro lugar.[78] De estas palabras se desprende claramente que la pérdida de los cardenales constituiría en sí misma motivo para un concilio general.

Vemos que dicho consejo general sería imperfecto, pero podría, no obstante, cumplir la función de elección:

> "Sin la autoridad del pontífice, en ningún caso puede convocarse un concilio verdadero y perfecto que tenga autoridad para definir cuestiones de Fe. Sin embargo, en tales casos, puede reunirse un concilio imperfecto, que **será suficiente para proveer a la Iglesia en lo que respecta a su cabeza**."[79]

Además, San Belarmino aborda explícitamente la cuestión de qué justificaría un concilio general. Ofrece múltiples razones, dos de las cuales son las más pertinentes para nuestra situación:

> "...las razones particulares por las que se celebran los Concilios suelen enumerarse como seis...
>
> d) **La cuarta razón es la sospecha de herejía en el Romano Pontífice**...
>
> e) **La quinta razón es la duda sobre la elección de un Romano Pontífice**…"[80]

La primera razón, estrictamente hablando, no nos concierne, pues no reconocemos la existencia de un Romano Pontífice hereje; más bien, *sospecha de herejía en un hombre que la mayoría considera erróneamente el Romano Pontífice*. Sin embargo, la segunda razón sí nos concierne, ya que es evidente que la elección de los "papas del Vaticano II" fue inválida.

Por lo tanto, vemos que los teólogos han propuesto un concilio general como una alternativa viable en caso de que falten cardenales, y que nuestra situación actual lo justifica. En consecuencia, resulta evidente que quienes rechazan la Tesis tienen todo el derecho a descartarla como una idea novedosa, optando por una posibilidad planteada por Doctores de la Iglesia reconocidos. **Esto, por sí solo, debería bastar para anteponer la alternativa del concilio a la Tesis**.

ii) Quiénes pueden asistir a un consejo general imperfecto.

San Belarmino nos da cuatro condiciones para quién debe ser incluido en un consejo:

> … 1) La evocación será general, de modo que sea conocida por todas las provincias Cristianas más importantes.
>
> ... 2) **Que ningún obispo sea excluido, sin importar de dónde venga, siempre que sea seguro que es obispo y no ha sido excomulgado**.

---

78 Argumento Central: 2. La tesis es Inválida, Infundada y Circular.

79 San Roberto Belarmino, Disputes on the Christian Faith, On the Church, Chapter XIV, p. 84, traducción CDB

80 San Roberto Belarmino, On Councils: Their Nature and Authority, Chapter IX, Traducción R. G.

> … 3) Que los cuatro patriarcas, aparte del Sumo Pontífice, estuvieran presentes…**Esta tercera [condición] no es del todo necesaria**, pero solo se considera buena…
>
> … 4) Que algunos procedieran al menos de la mayor parte de las provincias Cristianas…[81]

Como podemos ver, de estas cuatro condiciones, solo las dos primeras podrían considerarse necesarias: que la convocatoria al concilio fuera general y que **todos los Obispos** estuvieran incluidos, **excepto los excomulgados**. Es decir, todos los obispos *legítimos* que aún permanecen; esto *no incluye* a ninguno de los herejes o cismáticos de la Iglesia del Novus Ordo, pues carecen de órdenes válidas (y, por lo tanto, ni siquiera son Obispos) y, como ya hemos visto, han incurrido en excomunión.[82]

Y esto no debe limitarse sólo a los Obispos con jurisdicción ordinaria. Al fin y al cabo, san Belarmino no lo especifica, y vemos en el Derecho Canónico que es posible que Obispos sin jurisdicción voten en los concilios.

Canon 223:

> § 2. Asimismo, los obispos titulares llamados al Concilio obtienen voto deliberativo, a menos que se determine expresamente otra cosa en la convocatoria.[83]

Somos conscientes de que un defensor de la Tesis afirma que Cayetano ha dado a entender que dichos Obispos deben tener Jurisdicción Ordinaria, pero esto es falso, como demostraremos en nuestros Argumentos Adicionales.[84]

En resumen, dicho concilio general podría incluir a todos los Obispos legítimos restantes que tengan órdenes válidas y profesen la fe Católica, incluso si dichos Obispos no tienen Jurisdicción Ordinaria.

iii) Cómo un concilio general obtiene autoridad suficiente para una elección.

La pregunta final es cómo un concilio general de este tipo tiene autoridad suficiente para realizar la elección. La respuesta es sencilla: esta autoridad proviene de Cristo. Ya hemos demostrado en otro lugar que los defensores de la Tesis invocan erróneamente la Jurisdicción Suministrada por Cristo en su propio argumento.[85] Sin embargo, el concepto de Jurisdicción Suministrada es válido y puede

---

81 San Roberto Belarmino, On Councils: Their Nature and Authority, Chapter XVII, Traducción RG

82 Argumento Central 4. Sobre la cuestión de la herejía y argumento adicional: Canon 2314, excomunión y sectas no Católicas

83 Código de Derecho Canónico, edición de 1917

84 Argumento Adicional: Cajetan y jurisdicción ordinaria

85 Argumento Adicional: Sobre la jurisdicción y la sucesión apostólica

aplicarse en casos de necesidad real: la Iglesia es una sociedad perfecta, que conserva todo lo necesario para ser autosuficiente en todo momento.[86] Sin embargo, a diferencia del modelo de la Tesis, esta alternativa coloca ese ejercicio en manos de clérigos válidos, no en manos de apóstatas inválidos.

Para establecer explícitamente que un concilio general recibiría autoridad de Cristo, el Doctor de la Iglesia San Alfonso María de Ligorio afirma:

> "En ausencia de un papa, el concilio general recibe el poder supremo directamente de Cristo".[87]

Por lo tanto, esta sección ha presentado una breve consideración, pero no obstante es suficiente para demostrar que existe una opción alternativa al modelo de la Tesis, y que este modelo ha sido respaldado por Doctores de la Iglesia.

Si bien esto no responde a todas las cuestiones prácticas sobre cómo se organizaría y llevaría a cabo dicho consejo, refuta el argumento de la Tesis, ya que, por muy impráctico que sea un consejo de este tipo, su mera posibilidad refuta la afirmación de que la suya es la única solución posible. De hecho, esta solución alternativa pertenece a una categoría de potencial distinta a la del modelo de la Tesis, puesto que esta alternativa es, al menos, posible, aunque sea mínimamente, mientras que la solución de la Tesis, al ser nula y contraria a la lógica, es categóricamente *imposible*.

---

[86] The Catholic Encyclopedia 1913, véase: The Church, (parte XIII)

[87] Cita completa: "En primer lugar, cabe señalar que la superioridad del Papa sobre el concilio no se extiende al Papa cuestionado en tiempos de cisma, cuando existe una seria duda sobre la legitimidad de su elección; porque entonces todos deben someterse al concilio, tal como lo definió el Concilio de Constanza. En efecto, el Concilio General deriva su poder supremo directamente de Cristo, como en tiempos de vacancia de la Sede Apostólica, como bien dijo San Antonino". San Alfonso María de Ligorio, De Postestate Papae et concilli, parte 3, título 23, capítulo 2, párrafo 6. Véase también: San Alfonso María de Ligorio, *Du Pape et Du Concile*, 1869, p. 439.

Conclusión

Ahora que hemos visto esta refutación fundamental en su totalidad, queda claro que la *Tesis de Cassiciacum*, tal como la presentan sus defensores modernos, es un argumento totalmente insostenible.

La Tesis es inválida, carece de fundamento, se contradice a sí misma y es circular. Si nos fijamos únicamente en sus principios, vemos que no se sostiene por sí misma y conduce a contradicciones internas, lo que resulta en un modelo que asume su propia validez como fundamento último. Además, el modelo es simplemente innecesario y, por lo tanto, no tiene derecho a justificarse. Es más, contiene conceptos absurdos e imposibles que también lo invalidarían. Y cuando consideramos la refutación más común contra la Tesis: la cuestión de la herejía, vemos que esta sí constituye una refutación válida (y siempre la ha constituido).

De hecho, aquí planteamos que una obra como esta no debería haber sido necesaria para refutar la Tesis, ya que muchas de sus refutaciones definitivas son evidentes. Sin embargo, las obras que la apoyan se desarrollan cada vez más para añadir nuevas perspectivas a su argumento en un intento por justificarla, otorgándole una apariencia de credibilidad que, tras un examen más profundo, se demuestra continuamente falsa.

En consecuencia, afirmamos que esta refutación fundamental ha sido suficiente para demostrar que la Tesis es simplemente falsa y, por lo tanto, debe ser rechazada: rechazada por todo Católico fiel. Debe ser rechazada porque es falsa, pero más aún, debe ser rechazada porque presenta muchos peligros: peligros para los fieles, peligros contra la fe misma y el peligro de otorgar aún más poder a nuestros enemigos insidiosos. Por lo tanto, debemos rechazar por completo este peligroso error para fortalecer nuestra posición en estos tiempos difíciles.

En particular, exhortamos al clero a abandonar este error. No resuelve problemas, sino que los crea. Y mientras continúe difundiéndose entre ustedes y sus congregaciones, solo puede generar más confusión y debilitar a nuestras comunidades Católicas. Si esta ha sido su intención o no, es irrelevante. Lo que recalcamos es que, si su intención es servir a la Iglesia y a sus miembros, deben dejar de lado esta Tesis.

Ahora bien, existen varios argumentos y puntos adicionales que pueden explorarse para comprender mejor la Tesis y su refutación. Esto se presentará en la *Parte 2*.